

5563/6

A. -5.000 pp-
X

A D.

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. *2.990*
Contra *Francisco Gil Farabó*
de *Vardallur*

Legajo N° 46



Juez Instructor designado D. *Eduardo Lizpurr*

Ejea

Fecha de Incoación *2-9-37*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica *9-111-1938*



GOBIERNO
DE ARAGON

1
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Francisco Gil Jarabo

vecino de

Bardallur

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Nº 2990. = Francisco Gil Jarabo, de Bardallur.
Ejecución.

Responsabilidad sentada 5.000 p^h

Ahuada en un totalidad.

Taradas y ahuadas entas.

Intimación reguante 5.000 p^h - 30 nov. 38.

Archivo definitivo.

de mil novecientos

Septiembre

de mil

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Francisco Gil Jarabo

vecino de Bardallur

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Eduardo Aizpén Andueza Juez de Instrucción de Ejea al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

2

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar a V. E. que se ha recibido en éste Juzgado su comunicación fecha dos de los corrientes, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Francisco Gil Janato, vecino de Bardallur, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y cuyo expediente lleva el número 2.990.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros diez de septiembre de 1937.

II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Crispín



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

Aprobar cuentas de 1.787'50, 217 y 7'75 pesetas por estancias causadas en Establecimientos benéficos de otras provincias por dementes y menores naturales de la de Zaragoza.

Conceder a José Aguirre, de Maluenda, socorro de lactancia para su hija María del Carmen, nacida en parto doble.

PONENCIA DE GOBERNACION

Designar a D. Abel Lizarbe Anchóriz para sustituir a D. Amadeo Rivas (q. e. p. d.) en la instrucción del expediente sobre funcionamiento de los servicios de Intervención.

Aprobar las cuentas siguientes: una, de 1.812 pesetas, de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, por la impresión del presupuesto provincial del año en curso; otra, de 330'35 pesetas, de la Compañía Telefónica, por su servicio en el Palacio provincial durante el mes de agosto actual; otra, de 77'10 ptas, de la misma Compañía, por igual servicio y tiempo en los Cuarteles de la Guardia Civil; otra, de 200 pesetas, de las RR. MM. Adoratrices, por el bordado de una bandera que la Corporación dedica a los guardias de Asalto; otra, de 44'40 pesetas, en dos relaciones, de la Inspección de Talleres del Hagar Pignatelli, por materiales invertidos en obras del Palacio provincial; otra, de 41'25 pesetas, de la misma Inspección, por accesorios para la lámpara del Salón de Recepciones de la Corporación; y otra, de 7'45 pesetas, de la referida Inspección, por materiales invertidos en obras realizadas en el Gobierno Civil.

PONENCIA DE FOMENTO

Aprobar liquidación de las obras de construcción del camino vecinal núm. 679, de Malón a Grisel, por Cunchillos y Vierlas, importante 21.381'65 pesetas.

Aprobar cuenta de 1.144 pesetas por jornales en trabajos de extinción de la plaga de la langosta en Buerca.

PONENCIA DE PERSONAL

Designar a D. José Ramos Ortiz, provisionalmente, para el cargo de mozo de la Farmacia del Hospital Provincial.

Conceder dos meses de licencia por enfermo al Oficial 1.º de la Corporación D. Joaquín Comenge Laguna.

PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar los expedientes de apremio por cédulas personales de 1935 cobradas a virtud de inspección en Castiliscar y Sos del Rey Católico, y la liquidación presentada por la Recaudación.

Abonar al Inspector de cédulas personales Sr. Marín la cantidad de 1.053 pesetas por premio de inspección correspondiente a la efectuada en Castiliscar y Sos del Rey Católico.

Comparecer en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas por D. Máximo Machín, de Sos, y D.ª Eugenia Serrano, de esta ciudad, contra resolución de los expedientes de inspección por cédulas personales que les han sido formados.

Conceder cédula reducida por familia numerosa a D. Miguel Sancho Izquierdo, de esta ciudad.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1935 levantadas a los vecinos de Santa Eulalia de Gállego comprendidos en la relación que empieza por D. Félix Miró y termina con doña Josefa Solares.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1936 levantadas a los vecinos de Santa Eulalia de Gállego comprendidos en la relación que empieza por D. Félix Miró y termina con D.ª Josefa Solares.

Aprobar el padrón de cédulas personales para 1937 formado por el Ayuntamiento de Montón.

RUEGOS, PREGUNTAS Y PROPOSICIONES

El Sr. Lizarbe dice que tiene conocimiento de que por la Sección de Vías y Obras provinciales se estudia actualmente el proyecto de reparación de la travesía por Tarazona del camino vecinal de Malón a Grisel.

Manifiesta que ya sabe que la Corporación consigna anualmente una cantidad para mantenimiento y conservación de los caminos vecinales. Pero, en este caso, lo que él solicita de la Corporación es un auxilio que supone algo más de la consignación ordinaria, y que ha de traducirse en una mejora duradera, beneficiosa a la larga para la Corporación.

El Sr. Presidente recoge el ruego del Sr. Lizarbe y manifiesta que una vez conocido el proyecto en cuestión se estudiará la forma de conceder la mejora solicitada.

El Sr. Lizarbe da las gracias al Sr. Presidente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Teodoro Coleta Cormano, vecino de Bardallur.
(Expte. 2.984)

Bartolomé Gil Escuer, vecino de id.
(Expte. 2.985)

José M.ª Lázaro Aguarón, vecino de id.
(Expte. 2.986)

Joaquín Medrano Urbano, vecino de id.
(Expte. 2.987)

Manuel Arilla Ariza, vecino de id.
(Expte. 2.988)

Rafael González Medrano, vecino de id.
(Expte. 2.989)

Francisco Gil Jarabo, vecino de id.
(Expte. 2.990)

Agustín Gil Aznar, vecino de id.
(Expte. 2.991)

Vicente Gil Aznar, vecino de id.
(Expte. 2.992)

Roque López Gil vecino de id.
(Expte. 2.993)

Tomás Rosel Vicente, vecino de id.
(Expte. 2.994)

Julián Rubio Perales, vecino de id.
(Expte. 2.995)

Jesús Sebastián Gil, vecino de id.
(Expte. 2.996)

José Urbano Ramos, vecino de id.
(Expte. 2.997)

Vicente Trigo Fauro, vecino de id.
(Expte. 3.004)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Isidoro Gracia Salvador, vecino de Pozuelo de Aragón. (Expte. 2.998)

José Pedraza Salvador, vecino de id. (Expte. 2.999)

Ricardo Santamaría, vecino de id. (Expte. 3.000)

Segundo Romanos Borobia, vecino de id. (Expte. 3.001)

María Domínguez Remón, vecina de id. (Expte. 3.002)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ramón Maza Huertas, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.003)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eduardo Navarro Arguedas, vecino de Nuévalos. (Expte. 3.005)

Justo Gayán Sarmiento, vecino de id. (Expte. 3.006)

Francisco Alaya Galán, vecino de id. (Expte. 3.007)

José Alonso Lázaro, vecino de id. (Expte. 3.008)

Constancio Blanco Muñoz, vecino de id. (Expte. 3.009)

Mariano Muñoz Ibáñez, vecino de id. (Expte. 3.010)

Pedro Martínez Lozano, vecino de id. (Expte. 3.011)

Miguel Cuenca Colás, vecino de id. (Expte. 3.012)

Saturnino Alaya López, vecino de id. (Expte. 3.013)

Juan Manuel Bueno López, vecino de Nuévalos. (Expte. 3.014)

Martín Alaya Gayán, vecino de id. (Expte. 3.017)

Pascual Yus Mateo, vecino de id. (Expte. 3.018)

Miguel Yus Mateo, vecino de id. (Expte. 3.019)

Angel Yus Mateo, vecino de id. (Expte. 3.020)

Felipe Muñoz Millán, vecino de id. (Expte. 3.021)

José Lázaro Lázaro, vecino de id. (Expte. 3.022)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Joaquín Marco Samitier, vecino de Ardisa. (Expte. 3.015)

Cipriano Lacambra Fontana, vecino de id. (Expte. 3.016)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Hernández Pérez, vecino de Nuévalos. (Expte. 3.023)

Ignacio Muñoz Ibáñez, vecino de id. (Expte. 3.025)

Gaspar Esteban Morales, vecino de id. (Expte. 3.026)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ricardo Cuenca Gayán, vecino de Nuévalos. (Expte. 3.027)

Francisco Blasco Quílez, vecino de id. (Expte. 3.028)



9

Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJECA DE LOS CABALLEROS

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil,
que se debe exigir a D. Francisco Gil Jarabo
vecino de Bardallur, como consecuencia de su
oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión 2.990

Número en el Juzgado 396

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar

Apartado b). Posee en fincas urbanas 2.333 Ptas. en fincas rústicas 4.666 Ptas. y en otros bienes 8.333 Ptas.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Francisco Gil Jarabo de Bardallur, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de septiembre de 1937.

-11 Año Triunfal-



[Handwritten signature]

Sr. D. Eduardo Aispún Andueza Juez de instrucción de Huesca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Q.4998,562

6.3997⁰

8445'25

5
12
10

2

5

26 000

26 300

1.040 2

990

70

~~51400~~

8405'25

6.3997⁰

32.800'95



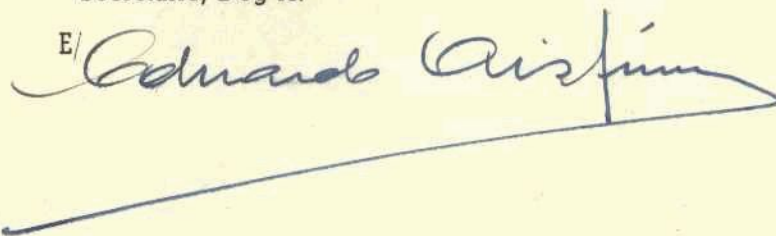
GOBIERNO
DE ARAGON

26

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros diez de Septiembre
Sr. Aizpún Andueza } de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formándose el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero último y Norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuación del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernández Espinar o de su substituto legal; recíbase declaración al inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuvieran más relación, evacuándose las citas útiles que hicieran; y reclámese a la Guardia Civil y Alcaldía informes detallados acerca de la actuación política, social y sindical del expresado inculpado D. Francisco Gil Jarabo, vecino de Bardallur, organizaciones políticas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional salvador de la Patria.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado, Don Eduardo Aizpún Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ 

Ante mí 

Diligencia. ~ En la misma fecha se acusa recibo y se cursan los oficios y órdenes necesarias para el cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.





Expediente nº

En contestación a su superior escrito de fecha 10 del actual en el que interesa informes del vecino de Bardallur Francisco Gil Sarabó, tengo el honor de participarle que dicho individuo era de ideas extremistas, socialista y colaborador entusiasta del partido.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Alagón 28 de Septbre 1.937

II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto,

Señor Juez de Instrucción

Ejea de los Caballeros.



GOBIERNO
DE ARAGON

4
f

II Año Triunfal

Ilmo Sr. Juez de Instrucción de EJEA DE LOS CABALLEROS.

Informe:= El que suscribe Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Bardallur, a la vista el escrito de V.S. por el que se me pide informe acerca de la actuación política del vecino de este pueblo FRANCISCO GIL JARABO, así como de cuantos hechos haya realizado que por acción u omisión haya causado daños, bien directamente o como con secuencia de su oposición al movimiento nacional salvador de nuestra ESPAÑA, tengo a bien informarle en el siguiente sentido:

Que dicho Francisco Gil Jarabo, se cree ha pertenecido al partido socialista, creyéndole, aunque inútil, uno de los consejeros del partido, y animador de sus hijos Agustín y Francisco, cuyo informe igualmente acompaño, ya que en vez de disgusto le daban una gran alegría las malas acciones de sus hijos así como los triunfos del socialismo.

Informe que tengo el honor de remitir a V.S. a vida guarde Dios muchos años.

Bardallur a 4 de octubre de 1937

El Alcalde

José Lázaro



98

JEFATURA LOCAL DE F.E.T. de las J.O.N.S. de BARDALLUR

Ilmo Sr.

INFORME: A la vista la carta-orden de V.S. de fecha 10 de los corrientes por la que se me pide informe acerca de la conducta y actuación política, social y sindical del vecino de este pueblo Francisco Gel Jarabo, así como de cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria que pueda caberle por acción u omisión de daños o perjuicios ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional Salvador de España,

Esta Jefatura local tiene el honor de informar:

*Que perteneció al partido socialista y agrupación
ver. filiales de facción desahogada y que...
como todos sus compañeros de idéntica posición
y por estas causas contribuyeron al fortalecimiento
del partido que en ellos no hubiese adquirido...
tal vez la preponderancia que ahora...
Reside actualmente en este pueblo.*

Saludo a FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

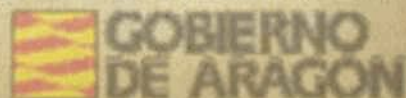


El que en cumplimiento de la orden que antecede tengo el honor de elevar a V.S. cuya vida guarde DIOS muchos años.

Bardallur a *treinta* de septbre de 1937
II AÑO TRIUNFAL

*El Jefe Local
Manuel Solares*

Sr. Juez de Instrucción de EJEA DE LOS CABALLEROS



6
10

En el expediente que instruyo bajo el n.º 396 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de ese pueblo D. Francisco Gil Jarabo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a Vd. el presente cometiéndole la práctica de las siguientes diligencias: Que se reciba declaración al expresado inculcado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relación a fin de determinar las organizaciones políticas a que aquél haya pertenecido, cargos políticos que en las mismas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, expresándose los hechos que haya realizado en contra del mismo o en su caso si es de suponer que dada su ideología política, sería opuesto al dicho movimiento.

Devuelva el presente, cumplimentado con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros 10 de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Eduardo Cristóbal



Señor JUEZ MUNICIPAL DE

Bardallur.

Providencia:= Juez
Sr. Lázaro

Juzgado municipal de este pueblo de Bardallur
a trede de septiembre de mil novecientos treinta
y siete;

Por recibida la precedente carta orden, cum-
plase cuanto en la misma se orden y para ello citese
a fin de hagan la correspondiente declaración en la
misma ordenada, a los vecinos de este pueblo D. Rosendo Fuertes Baquero y D. Mariano Ariza Martínez y una vez
hecho devuélvase a su procedencia por el conducto reci-
bido.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pue-
blo de que certifico.



Manuel Lázaro

*J. L. M.
El vec. *Ariza*
Mariano Ariza*

Diligencia: En el día de hoy se han pasado las correspondientes ci-
taciones a los señores anteriormente aludidos así como al
inculcado en la carta orden anteriormente citado; conste
y certifico.

Bardallur a 15 de septiembre de 1937

H. Ariza

Otra = En el día de hoy se remiten estas diligencias a
su procedencia por el conducto recibido; certifico

Bardallur. 25-septre 1937

711

DECLARACION DEL inculcado En Presencia de Jaldón a diez de Septiembre e mil
(novecientos treinta y siete.
Don. Francisco Sil Jarabo ante el Sr. Juez municipal de la misma y de mi el
infrascrito Secretario, comparecio el testigo Don. Francisco
Sil Jarabo, al que se le recibo juramente en forma legal y
que presto ofreciendo decir verdad en cuanto supiere y fuere
preguntado. El cual es de esta naturaleza y vecindad, de estado
viudo de oficio. del campo de 84 años de edad, manifestando que
no le comprende ninguna de la generales de la Ley.
Preguntado por S. S^a extensamente acerca de los datos que se or
denan en la carta orden de que hace cabeza en estas diligencias
el que contestó:

..... Que hace cuatros años se encuentra ciego
y no sabe nada de lo que pasa fuera de su casa
pues no sale nunca de ella

que es cuanto puede manifestar en obsequio a la verdad y desc
cargo al juramento prestado; y unavez le fue leida esta declara
ción en ella se afirma y ratifica y firma ^{us} para que no poder en saber
con S^a S^a de que certifico.

Manuel Larero

Manuel Larero
GOBIERNO DE ARAGON



DECLARACIÓN DEL TESTIGO (Juzgado municipal de Bardallur a diez y seis
D. Manuel Medrano Frigo { de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Ante el Sr. Juez municipal de este pueblo, asis-
tido de mi el secretario, comparece el que dice llamarse co-
mo queda dicho, de 43 años de edad, de esta vecindad, de
estado casado y de profesión del campo, quien habien-
do jurado decir verdad a cuanto sepa y sea preguntado, dice:

1º que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.

Interrogado convenientemente por el mismo Sr. Juez munici-
pal acerca del contenido en la carta orden que antecede,
manifiesta:

Que conoce bien a Francisco Del Jarabo
vecino de este pueblo.

Que desde luego no sabe a que partido político per-
tenece, aunque desde luego cree sea de izquierdas, primero
porque siempre ha salido de casa cuando que para votar
para el socialista y luego porque los hijos que le
rodean y viven con él son o han sido socialistas y
laicos.

Que cree no haya hecho oposición al movi-
miento ya que siempre es con su consejo y palabras
no puede hacerlo y por estar unido.

Que es cuanto puede y sabe que dice en obsequio
de la verdad y descargo del juramento que tiene prestado;
Leída que le fue esta su declaración se afirma y ratifica
ella, que firma con el Sr. Juez de que certifico.



Manuel Medrano

Manuel Medrano

8/12

DECLARACIÓN DEL TESTIGO (Juzgado municipal de Bardallur a diez y seis de
septiembre de mil novecientos treinta y siete;
D. Rosendo Fuentes Baparrizgo { Ante el Sr. Juez municipal asistido de mi el
secretario, comparece el que dice llamarse como queda dicho
de 49 años de edad, de esta vecindad, de estado casado
y de profesión del campo, quien habiendo prestado juramento
y ofreciendo decir verdad en cuanto supiese y fuese pregun-
tado, interrogado por el Sr. Juez, dice:
1º Que no le comprende ninguna de las generales de la LEY.
Interrogado seguidamente por el mismo Sr. Juez municipal
acerca del contenido en la carta orden que encabeza estas
diligencias, contesta:

*Que conoce a Francisco Gil Ja-
rabo, vecino de este pueblo*

*Que no sabe a que partido o agrupación
ha podido pertenecer*

*Que ni social ni políticamente puede saber
nada de él, porque no sale de casa, así como
tampoco si iba en contra o en favor del gobier-
no actual*



Leída que le fue esta su declaración, se afirma y rati-
fica en la misma, no sabiendo ni pudiendo decir más, fir-
mandola con el Sr. Juez de que certifico.

Manuel Lázaro

Rosendo Fuentes

Manuel Lázaro

DECLARACION DEL TESTIGO (Juzgado municipal de Bardallur a diez y seis de
D. Mariano Ariza Martnez septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Ante el Sr. Juez municipal, asistido de mi el
secretario, comparece el que dice llamarse como queda dicho
de 31 años de edad, de esta vecindad, de estado casado
y de profesión del campo, quien despues de haber jurado
decir la verdad y cuanto sepa y sea preguntado dice:

1º Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley
Asi misma a preguntas del Sr. Juez relativas a la carta
orde que encabeza estas diligencias, contesta:

Que conoce bien a Francisco Del Sarabo, convecino
que es del mismo.

Que sin duda, aunque cree que movido por
los hijos perteneceria al socialismo, aunque seguramente
sin cargos.

No sabe si le gustara el socialismo, pero cree
que si sea cuando finit el como esta ipso muy
contento a votar para el socialismo.

Que no puede decir si iba en contra o en
favor del movimiento porque como no sale de casa
no se puede saber nada de el.

Que es cuanto sabe y puede decir en obsequio de la
verdad y descargo del juramento que tiene prestado; Leida
que le fue esta su declaración, se afirma y ratifica en la
misma, que firma con el Sr. Juez de que certifico.

Manuel Lázaro

Mariano Ariza

Manuel Lázaro



GOBIERNO
DE ARAGON

9
10

Providencia, Juez⁺ Ejea de los Caballeros once de Octu-
Sr. Aizpun Andueza, bre de mil novecientos treinta y siete.

Devuélvase la precedente carta-orden al Juzgado Municipal de que procede para que se amplie la investigación practica-
da con personas que por conocer la actuación del inculpado, puedan declarar con certeza sobre los hechos de adhesión al Frente Popular y de oposición al Movimiento Nacional que hubiere realizado antes o después del 19 de Julio de 1.936, para acreditar si aquel se halla comprendido en alguno de los casos a que se refiere el nº 3º de la Circular del Exmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de 9 de Febrero del corriente año.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe

Diligencia. Para acreditar que seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe

Providencia = Juz = Por recibida la precedente carta
Sr. Laxaro = orden cumplase cuanto en la misma
se ordena y en su consecuencia amplíase la
investigación practicada sobre el inculpado
Francisco Del Jarabo, en la forma que en
la misma se ordena.

Lo manda y firma el Sr. Juez munici-
pal de Bardalher a veinte de octubre
de mil novecientos treinta y siete
Manuel Toron



P. L. M.
El día 4 de

M. Chueca

Diligencia = En el día de hoy se ha citado para am-
pliar la investigación ordenada a
los vecinos de este pueblo Antonio
Moray Marceu y Gregorio Pedraza los
concultores del mismo; cuenta y cer-
tifico

Bardalher - 20. octubre. 1937

M. Chueca

Diligencia = En el día de hoy se reúnen estas diligencias a su proce-
dencia, cuenta y certifico

Bardalher. 28. octubre. 1937

M. Chueca



GOBIERNO
DE ARAGON

10
14

DECLARACION DEL TESTIGO (Juzgado municipal de Bardallur a veintinueve de
D. Pregorio Medrano Dao) octubre de mil novecientos treinta y siete;

Ante el Sr. Juez municipal, asistido de mi el secretario comparece el que dice llamarse como queda dicho de 12 años de edad, de estado casado de profesión del campo y vecino de este pueblo, quien habiendo prestado juramento en forma y oír siendo decir verdad en cuanto supiere y fuese preguntado, dice;

Que no le comprendas ninguna de las generales de la Ley. Preguntado convenientemente por el Sr. Juez acerca de los extremos que continen la carta crean que encabeza estas diligencias; contesta;

Que conoce bien a Francisco Del Sarabó, vecino de este pueblo.

Que no sabe de la vida de este hombre nada cierta, pues como estaba ciego, hace muchos años, no le ha visto fuera de su casa pues que para las elecciones que votó para el socialismo, según decían los que le llevaban del brazo que eran sus hijos.

Que es cuanto sabe y puede decir en descargo del juramento que tiene prestado; Leída que le fue esta su declaración la firma con el Sr. Juez de que certifique, después de ratificarse en la misma, conste y certifique.



Pregorio Medrano Dao
Manuel Larrea



GOBIERNO
DE ARAGON

DECLARACIÓN DEL TESTIGO(Juzgado municipal de Bardallur a veintinueve de
D. Antonio Moray Marceán } octubre de mil novecientos treinta y siete;

Ante el Sr. Juez municipal, asistido de mí el se-
cretario, comparece el que dice llamarse como queda dicho, de 60
años de edad, de esta vecindad, de profesión del del campo y de
estado casado; Quien habiendo prestado juramento en forma y efren-
ciencia decir verdad en cuanto supiere y fuese preguntado dice:
Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.
Preguntado acerca del contenido de la orden que encabeza estas
diligencias, contesta:

Que conoce bien al vecino de este pueblo
Francisco Del Jarabo.

Que pertenecía al partido socialista, el dicho
Francisco Del Jarabo lo desmintió el que ciego y todo fue
a votar con los socialistas y para ellos, voluntariamente,
pues aunque llevado por sus hijos si no hubiese querido
se hubiese marchado con otros hijos que tenía y no
pertenecían a dicho partido, ya que tiene bienes y no
necesita al partido para vivir, no sabiendo haya
hecho nada en contra el movimiento

...Que es cuanto sabe y puede decir en descargo del juramento
que tiene prestado; Leída que le fué esta su declaración se
afirma y ratifica en la misma, que firme con el Sr. Juez de
que certifique.



Antonio Moray
Manuel Larraz

14
5

Auto. Ejea de los Caballeros tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta; unanse a este expediente los anteriores informes y Boletín -- Oficial --, de los que ~~aparece que ha transcurrido el término concedido al inculcado sin que haya comparecido personalmente ni por escrito;~~ y habiendose oído personalmente al inculcado

Resultando: Que a virtud de comunicación de la Comisión Provincial de incautaciones, se procedió a la tramitación de este expediente a fin de en su día, declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Francisco Gil Jarabo, vecino de Bardallur, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, que pudiera ser, por acción u omisión, originaria de daños o perjuicios y por tanto de responsabilidad directa o subsidiaria, que deberá hacerse efectiva sobre sus bienes en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno del Estado.

Resultando: Que para determinar dicha oposición y posible responsabilidad, se ha recibido declaración a los inmediatos vecinos del inculcado y solicitado informes de la Alcaldía y Guardia Civil acerca de los extremos pertinentes y a que hace relación la providencia inicial, habiendo sido citado en forma para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar y probar en su defensa lo que creyese conveniente, ~~transcurriendo el término de ocho días concedido, sin que lo haya verificado.~~

Considerando: Que tanto de las declaraciones recibidas como de los informes unidos, aparece la existencia de indicios racionales para considerar al inculcado como opuesto al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha diez de Enero próximo pasado, procede decretar el embargo de sus bienes privativos de todas clases y a reserva de lo qué en definitiva acuerde la Autoridad militar correspondiente.

El Señor Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de éste expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculcado D. Francisco Gil Jarabo a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de éste auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; y quede el expediente para re-

dactar el resumen a que se refiere el mismo apartado d) de la norma y Orden ya citadas.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ *Edmundo Ariz*



Diligencia. ~ Para acreditar que en el mismo día queda formada la pieza de embargo que se ordena en el auto anterior, con la que paso a dar cuenta. Doy fé.



RESUMEN

que redacta el Juez Instructor que subscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado d) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero del corriente año.

Se comenzó la tramitación de éste expediente, que lleva el número 396, por providencia del día 10 de Septiembre de 1937 y a virtud de comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, fecha 2 del mismo mes, por la que se designaba al que subscribe Juez Instructor del dicho expediente, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe a D. Francisco Gil Garabito, vecino de Bardallut, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; que éste expediente se ha tramitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de diez de Enero último y norma tercera de la Orden de la misma fecha, antes citada; que en el mismo y para determinar la actuación del inculpado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional y actos que realizara en su oposición, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibido declaración a cuatro vecinos de aquél, acerca de sus antecedentes políticos, sociales y sindicales y aptitud que adoptará al producirse el movimiento, aportándose informes de la Alcaldía y Guardia Civil F.E.T. de los Euzkadi sobre los mismos extremos y citado al dicho inculpado en legal forma y en cumplimiento del art.º cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha trece de Marzo anterior, para que dentro del término del octavo día, compareciese ante éste Juzgado Instructor personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimase procedente, habiendo sido oído verbalmente; ~~transcurrido el expresado plazo, sin que haya comparecido ni hecho alegación de clase alguna~~; que por las pruebas aportadas a éste expediente y entendiendo el Juez Instructor que existen indicios racionales contra el inculpado de ser considerado culpable de los hechos perseguidos, acordó, por auto fecha 3 de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, proceder al embargo de los bienes privativos de todas clases del referido inculpado, ordenando formar ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas, cuya pieza quedó formada el mismo día.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir con el expediente a la Comi-

sión Provincial de Incautaciones, lo que se hará una vez terminada la pieza de embargo y juntamente con la misma, redacto el presente, que firmo en Ejea de los Caballeros a 21

de febrero de mil novecientos treinta y siete. Salvo: 77 Año Fin -

fal -

Edmundo Arizfuer

Diligencia. ~ La extiendo yo el Secretario para hacer constar que en el día de hoy y terminada la pieza de embargo, se remite éste expediente, compuesto de 12 folios útiles y en unión de la expresada pieza, a la Comisión Provincial de Incautaciones. Ejea de los Caballeros 21 de febrero de mil novecientos treinta y siete. Doy fé.

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruido a virtud de su comunicación fecha 2 de Septiembre, próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Francisco Gil Garabito, vecino de Bardallut, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente vá compuesto de 12 folios útiles y de otros 13 su pieza separada de embargo y tiene el número 396 de los tramitados en éste Juzgado y el 2.990 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 21 de febrero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Arizpina



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

17

Providencia.-Zaragoza noave de Marzo de mil
novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero ^{1.937} ~~último~~; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acuerdo la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Francisco Gil Jarabo, de Bardallur, tiene el honor de informar lo siguiente:

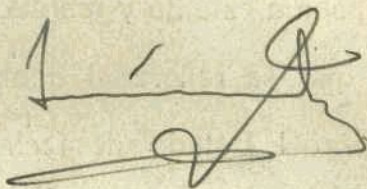
Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce <que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado al partido socialista entusiasta colaborador del mismo, habiendo favorecido su propaganda y contribuido con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.>

<Se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil a que se refiere el Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional.>

<Estima esta Comisión que la cuantía de la responsabilidad civil debe fijarse en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS (500 Ptas.) quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.>

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-



Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza 16 Marzo 1938

II Año Triunfal

Hare este expediente al Señor Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.



Morcuende



81508

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~del~~ pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **Francisco Gil Jarabo** caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden **e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpaado.**

25 MAR 1938

Remitiendo el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de **Zaragoza** emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de **que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Francisco Gil, en la cuantía de quinientas pesetas por aparecer que era de ideas extremistas, afiliado al partido socialista, entusiasta colaborador del mismo, habiendo favorecido su propaganda y contribuido su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento.**



GOBIERNO
DE ARAGON

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **Francisco Gil Jarabo**, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de **1937** como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar **separándose en éste punto de la Comisión en la cantidad de CINCO MIL PESETAS** de los bienes propios del nombrado **Francisco Gil Jarabo, atendida su actuación y posición económica.**

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 25 de **Marzo** de 19**38**. **II** Año Triunfal.

El Auditor.

P. O.



Zaragoza 28 de Marzo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

Conforme con el anterior dictamen. Se fija por tanto la responsabilidad civil de FRANCISCO GIL JARABO en la cantidad de CINCO MIL PESETAS, volviendo este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que se propone.

El General Encargado del Despacho.



Providencia.—Zaragoza *treinta* de *Marzo* de mil
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJECA DE LOS CABALLEROS

RAMO SEPARADO DE EMBARGO

DEL

EXPEDIENTE número 396 en el Juzgado y 2.990 en la
Comisión de Incautaciones, iniciado para declarar adminis-
trativamente la responsabilidad civil, que se debe exigir a
D. Francisco Gil Jarabo, vecino
de Bardallur, como consecuencia de su oposi-
ción al triunfo del movimiento nacional.

Apremio n.º 178

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar

Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido y del expediente que a continuación se expresará.

D O Y F E: Que por el Juez Instructor Don Eduardo Aizpun Andueza, designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se tramita, por ante mi actuación, expediente registrado bajo el número 396, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Don Francisco Gil Jarabo, vecino de Bardallur, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyas actuaciones se ha dictado el auto que contiene los particulares siguientes:

“Auto.” Ejea de los Caballeros tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta; El Señor Don Eduardo Aizpun Andueza, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de este expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D. Francisco Gil Jarabo, a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de este auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; — Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor, Yo el Secretario, Doy fé. — *Eduardo Aizpun — Francisco Fernández Espinar. Rubricados*“.

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de cabeza al ramo de embargo acordado formar, expido el presente, con el que paso a dar cuenta en Ejea de los Caballeros a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.



Providencia: Juez
Sr. Aizpun Andueza

Ejea de los Caballeros, a tres de Noviembre
de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta con el precedente testimonio se tiene por formado el ramo de embargo, dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el n.º 396, contra el vecino de Bardallur, D. Francisco Gil Jarabo, y líbrese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculcado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando, si fuese casado, los bienes privativos de la mujer y la mitad de gananciales correspondiente a ésta, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con él relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y también del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculcado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigüe y consigne el número de personas que componen la familia del inculcado, encontrándose a su cuidado y parentesco que con él mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso. Y líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para que expida y remita certificación en relación de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en dicha Oficina como de la pertenencia del inculcado o negativa, en su caso.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/

Edmundo Aizpun

Ante mi

[Firma]

Diligencia. ~ La extiendo yo el Secretario para hacer constar, que en la misma fecha se libra y remite el oficio y mandamiento acordados. Doy fé.

[Firma]

En el expediente que instruyo bajo el número 396, a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Francisco Gil Jarabo, vecino de Bardallur como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. S. el presente a fin de que, con la mayor urgencia, expida y remita a éste Juzgado Instructor certificación en relación o negativa en su caso, de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en el Registro de su digno cargo como de la pertenencia de dicho inculpado, previniendo a V. S. que en dicha certificación solo deberán comprenderse aquellos bienes que pertenezcan exclusivamente al expedientado, sin incluir los bienes privativos de la mujer, ~~ni la mitad de gananciales correspondiente a ésta o bien expresar los bienes que tengan tal caracter.~~

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

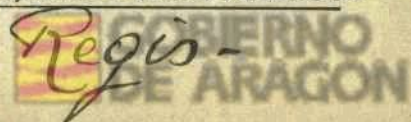
Edmundo Arisfrum



Señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ~~ESTE~~ PARTIDO de la Almunia de Dña. Godina

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don Mariano Odriozola Alvarado



Trador de la propiedad de La Almunia de Doná Jo.
dina provincia y Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en meritos de la precedente
carta orden he examinado por sus indices los libros de
este Registro de la propiedad de mi cargo y resulta
que a nombre de Don Francisco Gil Ybarbo apa-
recen inscritas las siguientes fincas radicantes en
el termino municipal de Tortallur:

x Casa corral y pajar en la calle Alta sin numero
linda por la Derecha con Vicente Martines, Yguen-
da calle de Barriocorde y Espalda con Vicente Martines.
Y inscrita en el tomo mil ciento treinta y siete
del archivo libro Trece de Tortallur folio ciento-
ochenta y tres finca numero 778 inscripcion primera.

x Campo en la partida de Torcas de cabida dos
hanegas seis almudes equivalentes a diez y siete areas,
ochenta y siete centiareas linda al Corto el de Pa-
blo Eguo, San Santiago Dupel, Corte Limon Jolen-
do y Corte Manuel Lizaro.

Y inscrita en el mismo tomo folio 185 finca numero
779 inscripcion primera.

x Y otro campo en la partida de los Estrechos de
cabida un cahiz y una hanega equivalente a noventa y



GOBIERNO
DE ARAGON

cuatro areas treinta y siete centiareas lindante
al Norte y Poniente con riego, saliente es noro-
dero y Mediodia el de Vicente Parroque.

Y remitido en el tomo 1203 del archivo libro 14
de Pardallus folio 83 vuelto finca numero 851
inscripcion Tercera.

Asi resulta de los expresados índices, libros y
cuentos relacionados a los que en todo caso me
remito.

Y en virtud de lo ordenado expido la presente en La Orlmu-
nia a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.



Mariano Ochionola

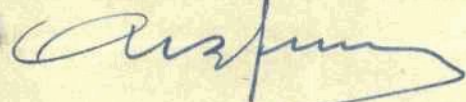
Honor 14 pts 50 ctos nº 10419 Ord.

5

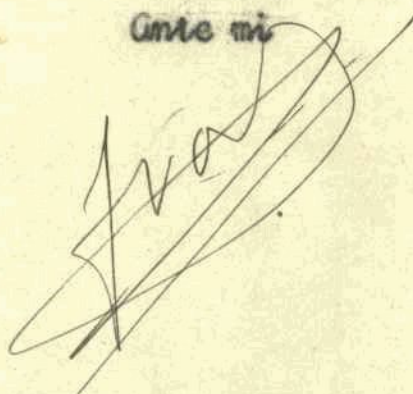
Providencia: Juez | Ejes de los Caballeros ocho de Noviembre de mil no-
Sr. Ciprian Andueza. | vecientos treinta y siete.

El anterior mandamiento cumplimentado por el Sr. Registrador de la Propiedad de la Almunia de Godina, unase digo remítase al Juzgado Municipal de Bardallur para que por el mismo se una a la carta-or-
den que se le tiene librada para embargo de bienes del inculpado, in-
cluyendo en la traba los bienes inmuebles que resultan de la certi-
ficacion librada por dicho Registrador, describiendolos como en ella
se expresan y sin perjuicio de embargar tambien los demas bienes de
todas clases que pudiera tener el inculpado y la totalidad de los ga-
nanciales.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Soy fé.

m/ 

Ante mi



Diligencia.- En la misma fecha se remite a Bardallur. Soy fé.



Providencia: Juzgado municipal de Bardallur a quince
de noviembre de mil novecientos treinta y siete;

Por recibidos el anterior mandamiento y carta orden
que le acompañaba cumplase cuanto en esta última se
ordena y hecho en unión de la carta orden que del
Juzgado de Instrucción obra en este Juzgado, remítase
a su procedencia, por el conducto de su recibo



Lo manda y firma el Sr. Juez municipal
de este pueblo de que certifico
Manuel Lázaro

El secretario H^{do}

P. L. L.

M. Chueca

Diligencia: Cumplimentada que ha sido la provi-
dencia anterior en unión de la carta orden
del Sr. Juez de Instrucción de Eja de los
Cabañeros de fecha 3 de nobre p. pasado,
se remite por el correo del día de hoy a
su procedencia; cunte y certifico.

Bardallur 16. Diciembre. 1937

M. Chueca



GOBIERNO
DE ARAGON

En el ramo de embargo del expediente que a continuación se expresa, tengo acordado dirigir a Vd. el presente, que se servirá devolverme complimentado con la mayor urgencia y por el conducto de su recibo, a fin de que practique las actuaciones ordenadas en la siguiente:

Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza. — Ejea de los Caballeros tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta con el precedente testimonio, se tiene por formado el ramo de embargo dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el número 396, contra el vecino de Bardallur, D. Francisco Gil Jarabo; y líbrese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculcado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando si fuese casado, los bienes privativos de la mujer y la mitad de gananciales correspondiente a ésta, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con el relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y también del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculcado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigüe y consigne el número de personas que componen la familia del inculcado, encontrándose a su cuidado y parentesco que con el mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso.—Lo manda y firma el señor Juez Instructor. Doy fé.—Aizpun—Ante mí Francisco Fernández Espinar. Rubricados.“

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Francisco Aizpun

Señor JUEZ MUNICIPAL DE

Bardallur

Providencia:= Juez Juzgado municipal de Bardallur a diez
Sr. Lázaro de noviembre de mil novecientos treinta
y siete; Por recibida la precedente
cumplase cuanto en la misma se ordena y hecho devuélvase a
su procedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo de que certifico.



Manuel Lázaro

P. L. M.
El secretario H. de
Manuel Lázaro

Diligencia: En el mismo día se ha pasado la correspondiente comunicación a la Alcaldía a fin de que por la misma se libre certificación de amillaramiento a nombre del en la carta orden precedente citado Francisco Gil Jarabo; conste y certifico.

M. Lázaro

Otra: Seguidamente se ha notificado al Alguacil, del Juzgado D. Manuel Alcaz Mediel y por este a los vecinos de este pueblo Ignacio Gil Esteruelas y Manuel Usón Galindo su nombramiento de tasadores de cuanto se le embargue a Francisco Gil Jarabo y al También vecino del mismo pueblo Lázaro Velazquez Soler el nombramiento de Depositario de los bienes que con arreglo a la ley haya necesidad de guardarlos bajo depositario; todos quedan enterados y prometen cumplir fielmente su cometido y en prueba de lo mismo firman conmigo el secretario de que certifico

Bardallur a 12 de noviembre de 1937

Lázaro Velazquez

Manuel Lázaro

Manuel Alcaz

Ignacio Gil

Manuel Usón

Diligencia de embargo:= Juzgado municipal de Bardallur a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y siete; En el día de hoy se constituyó en el domicilio del inculcado Francisco Gil Jarabe el aguacil de este Juzgado D. Manuel Alcay Mediel, asistido del secretario que suscribe y habiendolo encontrado en casa se le dió a conocer la diligencia que se iba a llevar a cabo y en presencia de los tasadores Ignacio Gil Esteruelas y Manuel Usón Galindo y del Depositario Lázaro Velazquez Soller, todos de esta vecindad, se dió principio al acto: en la siguiente forma:

Una media cocina económica	125	""
Un espejo	20	""
Una mesilla	15	""
Un sofá de madera	5	""
6 sillas de madera torneada	30	""
Una cómoda	35	""
Un cubo de agua	80	""
Una pipa de 4 alqueces vacia	25	""
Cinco alqueces de vino (precio de tara)		
Una bicicleta usada	100	""
Des jubos para caballerías	80	""
Una máquina de rallar panizo	30	""
3 bretones	270	""
4 collarones para el carro	100	""
Un sillón con retranca, zafra y barriguera	60	""
3 pares de mangas para el carro	60	""
Una mula de 7 palmos, negra cerrada	100	""
Un macho negro de 6 palmos y medio de unos 10 años	500	""
Un macho castaño de 6 $\frac{1}{2}$ palmos y unos 12 años	600	""
Un macho castaño de 6 palmos y unos 12 años	600	""
1000 kg. de alfances	120	""
Un carro	900	""
Un aladre de hierro	65	""
Un aladre de madera	40	""
Un tablón de clavos	50	""
Una segadera	1000	""
Un Bravvant	200	""
Unos 13 cahices de panizo en pinochas	592	80
Una caldera de cobre	35	""
12 kg. de cuerda en rollo	18	""
Una cama de madera	30	""
Una cama de madera	60	""
Un baul vacío	7	""
3 puertas de madera nuevas	40	""
2 ventanas de madera nuevas	20	""
2 colchones	80	""
Una cómoda	10	""
Una mesa redonda	5	""
Un espejo	10	""
Un lavabo completo	20	""
Un sofá	20	""
6 sillas de madera	30	""
Un armario	25	""
4 sábanas	16	""
4 tohallas	8	""
6 servilletas	6	""
Un mantel	8	""
6 Tinajas	18	""
Una mesa de cocina	20	""
Una máquina de coser marca "Singer"	100	""
6 platos de piedra	6	""
4 vasos de cristal de vino	1	20
4 vasos de cristal de agua	1	20
Una sopera	2	50

Una bandeja de metal
Dos fuentes llanas ovaladas de piedra

1 25
4 ""

- 1 x Una casa, cerral y pajar, sita en este pueblo, calle alta Nº 13; Linda al derecha y espalda con Vicente Martinez y por la espalda con calle Bº Verde, con un rendimiento de 350 pts y valorada en 10.000 ""
- 2 Otra casa en Calle Baja Nº 3; linda al la derecha con Carmen Aznar, izquierda con Vda de Pedro Alcey y por la espalda con Andresa Espún, con un rendimiento de 80 pts y valorada en 1.500 ""
- 3 Otra en extramuros en la partida de Campable, sin número, que linda por todos aires con campo del dueño; rendimiento 100 pts y valorada en 2.500 ""
- 4 x Campo en la partida de Rezasas, de 2 hgas y 6 almudes ó 17 areas, 87 centiareas; linda N. Pablo Trige, S. Santiago Dufel, E. Simón Galindo y O. Manuel Lázaro; con un rendimiento de 75 pts y valorada en 1.500 ""
- 5 x Otro en Los Estrechos de un cahiz y una hg. ó sesenta y cuatro areas 37 centiareas; linda N. y O. con riego, E. escorredero, y S. Vicente Parroqué, con un rendimiento de 225 pts y valorado en 4.500 ""
- 6 Otro en Panchias de 9 hgs ó 64 areas 37 centiareas; linda al N. Pedro Cerrada hoy Mariano Nogueiras, S. Francisco Lázaro hoy José Lázaro, E. riego y O. escorredero; rendimiento 270 pts y valorado en 5.500 ""
- 7 Otro en Pachias de 2 hgs, ó 14 areas 30 centiareas; linda al N. rasa, S. José Benedí, E. rasón de riego y O. Pedro Pablo Lázaro hoy Casiano Ruiz; con un rendimiento de 40 pts y valorado en 800 ""
- 8 Otro en Olivicos de 2 hgs, ó 14 areas 30 centiareas; linda al N. escorredero, S. riego, E. Manuel Solares y O. Obreria del Pilar; con un rendimiento de 40 pts y valorado en 800 ""
- 9 Campo secano en Ontinar (Campable) de 12 hgs, ó 85 areas, 81 centiareas; Linda al N. camino, S. Dehesa de ganaderos, E. camino y O. José Lázaro, con un rendimiento de 20 pts y valorado en 140 ""
- 10 Otro secano en La Loseta (Campable) de 12 has. ó 85 areas 81 centiareas; linda al N. camino, S. camino, E. camino y O. Manuel Medrano Muñio; con un rendimiento de 20 pts y valorado en 140 ""
- 11 Un campo en Campable, secano, (12 hgs de viña y 12 hgs de tierra blanca) ó sea (85 areas 81 centiareas de cada clase); que linda N y O. camino, S. Hos de Pascual Rubio y E. Timotea Gil; con un rendimiento de 120 pts y valorado todo el campo en 640 ""
- 12 Viña secano en Claveria (Campable) de 8 hgs ó 57 areas 21 centiareas; linda al N. y E. Teresa Lázaro, S. camino de Claveria y O. camino; con un rendimiento de 70 pts y valorada en 350 ""
13. Campo secano de tierra blanca en Campable de (Portellar) de 6 hgs ó 42 areas 90 centiareas; linda al N. E. y O. camino y S. Roque Gil, con un rendimiento de 10 pts y valorado en 70 ""

El Alguacil declaró trabado el embargo en los bienes antedichos, que fueron valorados y tasados por los nombrados anteriormente.

Acto seguido el vecino de este pueblo Lázaro Velazquez Soler se constituyó en depositario de los bienes de dicho inculpado, obligandose a conservarles en buen estado y tenerlos a disposición del Juzgado, con todos sus bienes habidos y por haber, con lo cual se dió por terminado acto que firman el Alguacil, tasadores y depositario de que certifique.

Ignacio Gil *Manuel Lázaro* *Manuel Alcey*
GOBIERNO DE ARAGON

8

Diligencia:= Según se ha podido averiguar por los datos existentes en ~~exte~~ dependencia de mi cargo y por los que de la misma dependen, la familia del inculpado FRANCISCO GIL JARABO que esta bajo su custodia y a su cargo está compuesta por sus hijos Agueda, Agustin, Antonia y Vicente Gil Aznar de 47, 44, 37 y 31 años de edad respectivamente, conste y certifico.

Bardallur a 13 de diciembre de 1937



Manuel Lerero

Manuel Lerero



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA, JUEZ Ejea de los Caballeros tres de Febrero
SR. ALFONSO ANDRUEA. de mil novecientos treinta y ocho.

La precedente carta-orden cumplimentada unase al expediente de su referencia. Dada cuenta con la anterior diligencia y para la anotacion preventiva del embargo practicado sobre bienes inmuebles de la pertenencia del inculpa- do, librese mandamiento por duplicado, con los insertos ne- cesarios, al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partia- do, en los que se hara constar la causa de la anotacion y que el embargo se hizo por cuantia ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos por todo su va- lor a las responsabilidades que se persiguen en-este-exped- iente y a reserva de la determinacion de cuantia que hara a su tiempo la Autoridad Militar correspondiente.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Day fe

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se libran y remiten los mandamientos acordados. Day fe

[Signature]

Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ésta Villa de EJE A DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, *de la Almunia de Dña. Godi* atentamente saludo y hago saber: Que bajo el número 396 y como Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, tramito expediente por ante la actuación del Secretario Judicial que refrenda, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Francisco Gil Jarabo, vecino de Bardallur, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyo expediente y por diligencia fecha de 4 Diciembre ultimo se trabó embargo sobre los bienes inmuebles, propiedad del inculpado, que a continuación se describirán, habiendo dictado la Providencia que contiene el particular siguiente:

“Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza.—Ejea de los Caballeros tres de Febrero de mil novecientos treinta y ocho — Dada cuenta con la anterior diligencia y para la anotación preventiva del embargo practicado sobre bienes inmuebles de la pertenencia del inculpado, librese mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios, al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, en los que se hará constar la causa de la anotación y que el embargo se hizo por cuantía ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos por todo su valor a la responsabilidad que se persigue y a reserva de la determinación de cuantía que hará a su tiempo la Autoridad Militar correspondiente. — Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe. — Aizpun—Ante mí *Francisco Fernández Espinar*. Rubricados.”

Y a fin de que en la forma acordada en el particular inserto, tenga lugar en los Libros del Registro de su digno cargo la anotación preventiva del embargo practicado sobre los bienes inmuebles que seguidamente se reseñan, dirijo a V. S. el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se servirá devolverme, cumplimentado que sea, por el conducto de su recibo.

— BIENES INMUEBLES EMBARGADOS —

sitos en Bardallur y su termino municipal.

- 1º. Casa, corral y pajar, en la calle Alta, nº 13, linda por deredha y espalda con Vicente Martinez, izquierda con calle de barrio Verde.

Inscrita en el tomo 1137 del Archivo, libro 13 de Bardallur folio 183, finca nº 778, inscripcion 1ª.

2ª. Otra casa en la calle baja nº 3, linda derecha con Carmen Aznar, izquierda con vda. de Pedro Alcay, y por la espalda con Andresa Espun.

3. Otra en extramuros en la partida Campable, que linda por todos aires con campos del dueño.

4ª. Campo en la partida de Rozafas, de 17 areas 87 centiareas, linda al Norte el de Pablo Trigo, Sur Santiago Dufol, Este Simon Galindo y Oeste Manuel Lazaro.

Inscrito en el mismo tomo, folio 185, finca nº 779, inscripcion 1ª.

5ª. Otro campo en la partida de los Estrechos, de 64 areas, 37 centiareas, lindante al Norte y Poniente con riego, saliente escorredero y Mediodia el de Vicente Parroque.

Inscrito en el tomo 1203 del Archivo, libro 14 de Bardallur folio 83 vuelto finca nº 851, inscripcion 3ª.

6ª. Otro en Panchias, de 64 areas 37 centiareas, linda al Norte Pedro Cerrada hoy Mariano Nogueras, Sur Francisco Lazaro, Este riego y Oeste escorredero.

7ª. Otro en Panchias, de 14 areas 30 centiareas, linda al Norte Rasa, Sur Jose Benedi, Este rason de riego y Oeste Pedro Pablo Lazaro hoy Castano Ruiz.

8ª. Otro en Olivicos, de 14 areas 30 centiareas, linda al Norte escorredero, Sur Riego, Este Manuel Solares y Oeste Obreria del Pilar.

9ª. Otro campo en Ontinar (Campable) de 85 areas 81 centiareas linda al Norte camino, Sur Dehesa de Ganaderos, Este camino u Oeste Jose Lazaro,

10. Otro secano en La Loseta, (Campable) de 85 areas 81 centiareas, linda al Norte, Sur y Este camino y Oeste Manuel medrano Munte.

11. Otro campo secano en Campable 12 anhegas de viña y 12 anhegas de tierra blanca o sea 85 areas 81 centiareas de cada clase, linda Norte y Oeste camino, Sur herederos de Pascual Rubio, y Este Timotea Gil.

12ª. Viña secano en Claveria, Campable, de 57 areas 21 centiareas. linda al N. y E. Teresa Lazaro, S. camino de Claveria y O. camino.

13ª. Campo secano de tierra blanca en Campable de Portellar, de 42 areas 90 centiareas, linda al N.E. y O. camino, y Sur Roque Gil.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de Febrero de



GOBIERNO
DE ARAGON

Edmundo Aizfuer

El Secretario Judicial.

[Signature]

Examinado el precedente documento se declara exento del pago del impuesto de derechos reales de conformidad a lo dispuesto en la regla 2.^a del art. 6.^o del Reglamento. Sin perjuicio de la revisión establecida en el artículo 11 de la Ley.



Hasta sujeto al impuesto de utilidad.

Barcelona, 18 de febrero de 1938.

II Año Triunfal

Manuel Odriozola

Anotado preventivamente el embargo que se ordena en el precedente mandamiento en cuanto a las fincas 1-4 y 5, en el tomo 1137, libro 13 de Bardallur, folio 183 vuelto, finca número 778; en el mismo tomo, al folio 185 vuelto, finca número 779; y en el tomo 1203, libro 14 de Bardallur, folio 84, finca número 881, todas anotaciones libras A.

Y suspendida dicha anotación en cuanto a las demás fincas por no hallarse registradas a nombre del incautado ni de persona alguna, habiéndose tomado en su lugar una

tación de suspensión que durará el tiempo que marca
la ley y disposiciones vigentes, en el tomo 8º especial de
embargos, folio 44.

La Almunia 18 de febrero de 1938.

Mariano Odriozola



Real-42 p. 97 d. v. 13-7, 16 ar.



Providencia: Juez
Sr. Aizpun Andueza

Ejea de los Caballeros veinte y uno de febrero
de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta; mare el precedente mandamiento
cumplimentado;

se declara terminada la presente pieza separada de embargo, la que se unirá al expediente de su referencia, remitiéndolo con atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ Aizpun

Ante mí

[Signature]

Diligencia. ~ En la misma fecha se hace la unión acordada y se remite el expediente, juntamente con la pieza separada de embargo y atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones. La presente pieza se compone de 13 folios útiles. Doy fé.

[Signature]

14

Don Vicente Rodriguez, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 2.990, contra Francisco Gil Sarabo, de Bardallur, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, ~~aceptando propuesta de esta Comisión~~, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de cinco mil pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a 2 de ago de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

V.º B.º
EL PRESIDENTE,





AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO



De conformidad con lo prescrito
en el apartado g) de la Orden de 10
de Enero de 1937 se designa al Juez
de Instrucción de Ejea
para la ejecución de lo acordado por
la Comisión de incautación de bienes
de la provincia de Zaragoza
en el expediente seguido contra Fran-
vecino cinto Gil Zarato
de Borja

Lo que de orden del Excelentí-
simo Sr. Presidente con remisión del
testimonio y ramo de embargo comuni-
co a V. S. para su conocimiento y
efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 21 de Abril 1938

II Año Triunfal.

[Firma manuscrita]

Sr Juez de Instrucción de Ejea



GOBIERNO
DE ARAGON

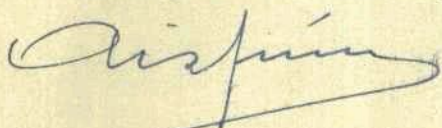
16

Providencia: Juez { Ejea de los Caballeros tres de
Sr. Grispin Andueza de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta-orden, de la que y del testimonio y pieza de embargo remitida se acusará recibo; y de conformidad a lo establecido en el apartado g) de la Norma 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero de 1937, procédase mediante la vía de apremio establecida en los artículos 1481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil a hacer efectiva la responsabilidad de cinco mil pesetas, impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al inculcado en éste expediente D. Francisco Gil Zoraba, vecino de Bardallur, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; y antes de proceder a la subasta de los bienes sujetos a traba, requiérase al inculcado o a su más próximo familiar para que dentro del quinto día haga efectiva el importe de la responsabilidad que le ha sido impuesta, con más las costas del expediente, bajo apercibimiento de apremio y previniéndole que si paga dichas cantidades voluntariamente, se alzará y quedará sin efecto el embargo tratado sobre sus bienes. y para la practica del requerimiento, librese carta-orden al Juzgado Municipal de Bardallur.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

M/



Ante mí



Diligencia. ~ En la misma fecha se acusa recibo. Doy fé. y se libra la carta-orden. Doy fé.



GOBIERNO
DE ARAGON

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJE DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Bardallun

HAGO SABER: que en el procedimiento de apremio que tramito por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al vecino de ese pueblo Don Francisco Gil Zoraba, tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 3 de Mayo de 1938. - II Año Triunfal.

Edmundo Orisfun



DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que con entrega de la adjunta cédula de notificación y requerimiento se haga saber al referido inculcado personalmente si fuera habido o en la persona de su más próximo familiar, que el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, le ha impuesto una responsabilidad civil ascendente a cinco mil pesetas, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Que al mismo tiempo se le requiera para que dentro del término de quinto día, pague dicha responsabilidad y además las costas del expediente, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se venderán sus bienes en pública subasta y previniéndole que si voluntariamente paga dichas cantidades se alzarán y quedará sin efecto el embargo trabado sobre sus bienes.

=====

Costes 500 Ptas.

Providencia: Juez Juzgado municipal de Bardallur a seis de mayo
Sr. Lázaro de mil novecientos treinta y ocho;

Por recibida la precedente carta-orden; en su cumplimiento, comuníquese la misma al inculcado é interesado en la misma y requíerásele para que en el término del QUINTO día pague la cantidad de CINCO MIL pesetas, importe de la responsabilidad civil que se le ha impuesto, más -- QUINIENTAS pesetas por costas de expediente y hecho devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo de que certifico.



E/
Manuel Lázaro

P.S.M.
El secretario HDO.

M. Lázaro

Diligencia: En el día de hoy y teniendo en mi presencia al vecino de este pueblo AGUSTIN GIL AZNAR, hijo del también vecino de este pueblo FRANCISCO GIL JARABO y en lugar de su padre, le notifiqué la carta-orden que antecede por integra lectura y copia literal de la misma, requiriéndole para que en el término del QUINTO día haga efectivas la cantidad de CINCO MIL pesetas por la responsabilidad civil que se le ha impuesto más QUINIENTAS pesetas por costas de expediente, haciéndole las prevenciones en la misma indicadas y en prueba de quedar enterado firma conmigo el secretario de que certifico.

Bardallur a 7 de mayo de 1938 II Año Triunfal.

M. Lázaro

Agustín Gil

Diligencia: Transcurridos los cinco días que se han dado de tiempo sin transcurrir al pago, se remiten estas diligencias a su procedencia por el correo del día de hoy; certifico.

Bardallur 23-mayo 1938

M. Lázaro

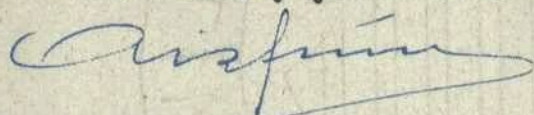
18

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros dos de Junio de mil novecien-
Sr. Cizpum Andueza. | tos treinta y ocho.

La precedente carta-orden, unase al procedimiento de su referen-
cia y habiendo transcurrido el termino que se concedió el incul-
pado para hacer efectivas las responsabilidades que se persiguen,
sin que haya efectuado el pago, dirijase oficio al Registro de la
Propiedad de La Almunia de Doña Godina a fin de que remita a és-
te Juzgado certificacion de las hipotecas, censos y gravámenes a
que se hallan afectos los inmuebles embargados o negativa en su
caso; y carta-orden al Juzgado Municipal de Vardallur a fin de
que requiera al inculpado para que dentro del termino de sexto di-
presente en la Secretaria de éste Juzgado o del Municipal dicho
los titulos de propiedad de las fincas embargadas.

Lo manda y firma Su Señoría. Day fé.

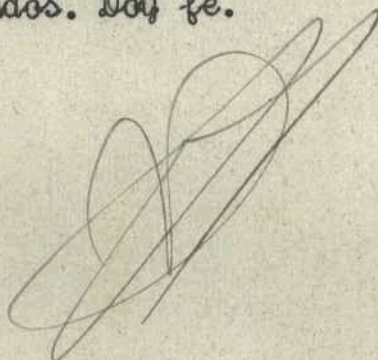
m/



Ante mi



Dilige cia.- En la misma fecha se libran y remiten el mandamiento y
carta-orden acordados. Day fé.

GOBIERNO
DE ARAGON

19

Apremio núm. 178

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Bardallur

HAGO SABER: Que en el procedimiento de apremio que tramito por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al vecino de ese pueblo D. Francisco Gil Jarabo, tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 2 de Junio de 1938. II Año Triunfal.



Edmundo Cisneros

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que se requiera al expedientado, si fuera habido, o en otro caso a su más próximo familiar, para que dentro del termino de sexto dia presente en la Secretaria de ese Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas, los que si fueren presentados, se uniran a continuacion de la presente orden y caso de no presentacion, se acreditara el transcurso del termino mediante la oportuna diligencia.

=====

Providencia: Juez
Sr Lázaro

Por recibida la precedente carta-orden, cumplase cuanto en la misma se ordena y hecho devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo de Bardallur a 10 de junio de mil novecientos treinta y ocho.



Manuel Lázaro

P. L. M.
El secretario
Manuel Lázaro

Diligencia: En el día de hoy y teniendo a mi presencia al vecino de este pueblo Agustín Gil Aznar, hijo de Agustín Gil Jarabo, y por su padre le notifiqué la anterior providencia y carta orden, requiriéndole para que en el término del sexto día presente los títulos de propiedad de las fincas embargadas con motivo del expediente que se sigue a su padre, quien manifiesta que no sabe si tiene títulos de propiedad y que si los tiene no sabe donde se encuentran por lo que no puede presentarlos.

Queda enterado y en prueba de ello firma conmigo el secretario de que certifico.

Bardallur a 15 de junio de 1938 II Año Triunfal.

Agustín Gil

Manuel Lázaro

Otra: Transcurridos con exceso los días señalados en la anterior para la presentación de los títulos de propiedad de las fincas, sin que los haya presentado, se remiten estas diligencias a su procedencia por el correo ordinario hoy fe.

Bardallur a 9 de julio de 1938 II Año Triunfal.

Manuel Lázaro

20

Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJE A DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de ^{La Almunia de Doña Godina} ~~Los mismos~~, atentamente saludo y hago saber: Que en éste Juzgado y por ante la fé del Secretario Judicial único del mismo, se tramita procedimiento por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 5.000 pesetas, impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército a D. Francisco Gil Jarabo, vecino de Bardallur, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, habiendo acordado, por providencia de ésta fecha, dirigir a V. S. el presente a fin de que a la mayor brevedad se sirva librar y remitir a éste Juzgado certificación en que consten las hipotecas, censos y demás gravámenes a que estén afectos los bienes inmuebles embargados al referido inculpado, o que se hallan libres de cargas, y cuyas fincas son las siguientes: Sitas en termino de Bardallur:

- 1ª.- Casa, corral y pajar en la calle Alta nº 13; linda derecha y espalda, con Vicente Martínez; izquierda, con calle Barrio Verde.
- 2ª.- Otra casa en la Calle Baja nº 9 3, linda derecha, con Carmen Gamar; izquierda, con viuda de Pablo Alcaiz y espalda, Andresita Espun.
- 3ª.- Otra en extramuros, en la partida Campable, que linda por todos aires con campos del dueño.
- 4ª.- Campo en Rozafas, linda Norte, Pablo Trigo; Sur, Santiago Durfol; Este, Simon Galindo y Oeste, Manuel Lazaro.
- 5ª.- Campo en los Estrechos; linda Norte y Poniente, riego; Sur, Vicente Carroqué y Este, escorredero.
- 6ª.- Otro en Panchias, linda Norte Pedro Cerrada hoy Mariano Nogueras; Sur, Francisco Lazaro; Este, riego y Oeste, escorredero.
- 7ª.- Otro en Panchias, linda Norte, Rosa; Sur, Jose Benedi; Este, rason de riego y Oeste, Pedro Lazaro hoy Casiano Ruiz.
- 8ª.- Otro en Olivicos; linda Norte, escorredro; Sur, riego; Este, Manuel Solares y Oeste, Obreria del Pilar.
- 9ª.- Otro en Ontinar, linda Norte, camino; Sur, Dehesa de Vanaderos; Este, camino y Oeste, Jose Lazaro.
- 10ª.- Otro en La Loseta, linda Norte, Sur y Este, camino y Oeste, Ma-

nuel Medrano.

11ª.- Otro campo seco en Campable, linda Norte y Oeste, camino; Sur, herederos de Pascual Rubio y Este, Simotea Gil.

12ª.- Viña seco en Claveria, linda Norte y Este, Teresa Sazono; Sur, camino de Claveria y Oeste, camino.

13ª.- Campo seco de tierra blanca en Campable de Portellor, linda Norte, Este y Oeste, camino y Sur, Roque Gil.

Anotado el embargo respecto a las fincas 1-2-4 y 5, en el tomo 1.137, libro 13 de Bardallur, folios 183 vuelto; folio 185 vuelto y en el tomo 1.203, libro 14 de Bardallur, folio 84. Respecto a las demás, tomada anotacion de suspension al folio 44 del tomo 8º especial de embargos.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.

El *Edmundo Aizpur*

El Secretario Judicial



Don Mariano de Ochazola y Alvarado, Regis-



GOBIERNO
DE ARAGON

21

trador de la propiedad del distrito de la
Almunia de Doña Godina, provincia
y Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: En cumplimiento del mandamen-
to mandamiento, he examinado los libros de este
Registro de la propiedad de mi cargo y remeto:
Que las fincas descritas en el precitado
mandamiento, no aparecen gravadas con otras
ni otras cargas que las anotaciones previen-
tivas y de suspensión de embargo, respecti-
vamente, causadas en el procedimiento a que
se refiere el mandamiento que motiva la pre-
sente certificación.

Así remeto de los aludidos libros y asuntos
relacionados a los que en caso necesario remito.
En virtud de lo ordenado espido la presente en la
Almunia a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

II Año Triunfal

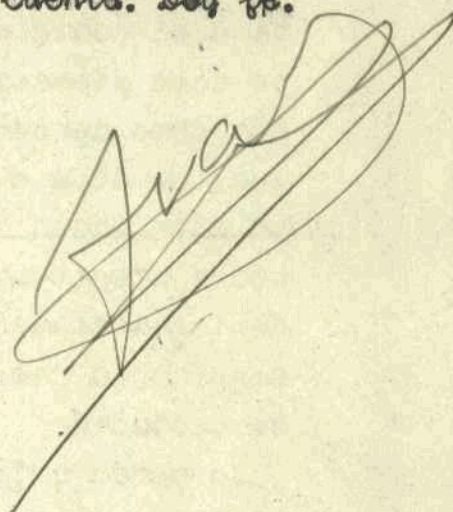
Mariano P. Priore



Hecho en 11 pt. 2.ª de 10.ª de Arz.

Comparecencia y consignacion. - En veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, comparece en ésta Secretaria de mi cargo Don Agustin Gil Ganar, vecino de Bardallur y dice: Que en nombre de su padre Don Francisco Gil Jarabo, entrega en éste momento la cantidad de **cinco mil pesetas** en concepto de pago de la responsabilidad civil que a su dicho padre ha sido impuesta por el Excm^o Sr. Jefe del 5^o Cuerpo de Ejercito en expediente seguido a instancias de la Comision Provincial de Incautaciones. Que igualmente consigna la cantidad de **quinientas pesetas** para atender al pago de las costas del expediente, a reserva de la tasacion y liquidacion que de las mismas se practique. Yo el Secretario me hago cargo de las expresadas cantidades, de las cuales facilito recibo, firmando conmigo el compareciente y paso a dar cuenta. Ley ff.

Agustin Gil



Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros veinte y cuatro de Noviem-
Sr. Gispun Unduezo. | bre de mil novecientos treinta y ocho.

Hada cuenta con la anterior consignacion y habiendose hecho efectiva por el inculpado Don Francisco Gil Yarbabo, vecino de Bardallun, la responsabilidad civil ascendente a cinco mil pesetas que le ha sido impuesta por el Excm^o Señor General Jefe del 5^o Cuerpo de Ejercito, remítase dicha cantidad al Excm^o Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, con atento oficio y comunicandole que terminadas que sean las diligencias pendientes, le serán remitidas las actuaciones. A virtud del pago hecho por el inculpado y de la consignacion de quinientas pesetas efectuada para atender al pago de las costas del expediente, se decreta el alzamiento del embargo que sobre sus bienes fué practicado en la presente pieza, librandose para que tenga lugar la cancelacion de la anotacion preventiva hecha en el "registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina, el correspondiente mandamiento por duplicado. Notifiquese éste proveido al expedientado y a Don Sazoro Velazquez Soler como depositario de los bienes embargados, previniendole que los deje a la libre disposicion de aquél y librandose para ello orden al Juzgado Municipal de Bardallun. Y a fin de poder practicar la correspondiente tasacion y liquidacion de costas, reclámese mediante atento oficio el expediente principal a la Comision de Incautaciones y una vez que se reciba, se acordará.

Lo manda y firma Su Señoria. Voy fé.

m |

Ante mi

Diligencia.- En la misma fecha se libran y remiten la orden, mandamiento por duplicado y oficio a la Comision de Incautaciones. Voy fé.

Otra - Para acreditar la entrega personal al depositario de fondos de la Audiencia de Zaragoza, de los 5.000 pesetas importe a la responsabilidad, facitandole recibo por su libranza a continuacion - epuffo



Por Don Francisco Hernandez Espinar, Secretario del Juzgado de Instruccion de Ejea de los Caballeros, se ha hecho entrega en el dia de hoy en esta Secretaria de Gobierno de la Audiencia del Ser-
ritorio, de la cantidad de **cinco mil pesetas** que corresponden al im-
porte total de la responsabilidad civil impuesta por el Excmo Sr.
General Jefe del 5o Cuerpo de Ejercito al vecino de Bardallur Don
Francisco Gil Jarabo, como consecuencia de oposicion al triunfo del
Movimiento Nacional, en expediente seguido a instancias de la Comi-
sion Provincial de Incautaciones, en la que lleva el numero 2.990.

Laragoza treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.
Tercer Año Triunfal.

El Secretario de Gobierno



GOBIERNO
DE ARAGON

Don **Eduardo Gispum Andueza**, Juez de Instrucción del Partido de **Ejea de los Caballeros**, especialmente designado para el expediente que se dirá.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina atentamente saluda y hago saber: que en el expediente tramitado en éste juzgado por designación especial de la Comisión Provincial de Incautaciones a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse al vecino de Bardallur Don Francisco Gil Jarabo, como consecuencia de oposición al triunfo del Movimiento Nacional, fueron embargados y sujetos a las responsabilidades que se perseguían, los inmuebles que a continuación se describen, propiedad del dicho inculpado y sitos en término de Bardallur:

- 1.º.- Casa, corral y pajar en la calle alta nº 13; linda derecha y espalda, con Vicente Martínez; izquierda, con calle Barrio Verde.
- 2.º.- Otra casa en la calle baja nº 3, linda derecha con Carmen Aznar; izquierda, con viuda de Pablo Gilca y espalda, Andresa Espum.
- 3.º.- Otra en extramuros, en la partida Campable, que linda por todos aires, con capos d el dueño.
- 4.º.- Campo en Rozafas, linda Norte, Pablo Brigo; Sur, Santiago Dufol; Este, Simón Galindo y Oeste, Manuel Lázaro.
- 5.º.- Campo en los Estrechos; linda Norte y Poniente, riego; Sur, Vicente Barroqué y Este, Escorredero.
- 6.º.- Otro en Panchias; linda Norte, Pedro Cerrada hoy Mariano Nogueras; Sur, Francisco Lázaro; Este, riego y Oeste, escorredero.
- 7.º.- Otro en Panchias; linda Norte, rasa; Sur, José Venedi; Este, rason de riego y Oeste, Pedro Lázaro hoy Casiano Ruiz.
- 8.º.- Otro en Olivicos; linda Norte, escorredero; Sur, riego; Este, Manuel Solares y Oeste, Obrería del Pilar;
- 9.º.- Otro en Ontinar; linda Norte, camino; Sur, Dehesa de Ganaderos; Este, camino y Oeste, José Lázaro.
- 10.º.- Otro en La Loseta, linda Norte, Sur y Este, camino y Oeste, Manuel Medrano.
- 11.º.- Otro campo seco en Campable; linda Norte y Oeste, camino; Sur, herederos de Pascual Rubio y Este, Simotea Gil.
- 12.º.- Viña seco en Claveria, linda Norte y Este, Teresa Lázaro; Sur,



camino de Claveria y Oeste, camino.

13º.- Campo seco de tierra blanca en Campable de Portellor, linda Norte, Este y Oeste, camino y Sur, Roque Gil.

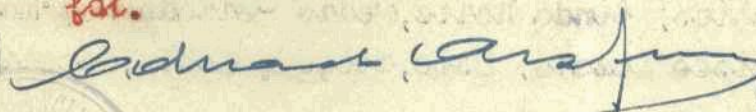
Anotado el embargo respecto a las fincas 1-4 y 5 en el tomo 1.137, libro 13 de "ardallur, folios 183 vuelto; 185 vuelto; y en el tomo 1.203, libro catorce de "ardallur, folio 84. respecto a las demás, tomada anotación de suspensión al folio 44 del tomo 8º especial de embargos.

y en el procedimiento de apremio que tramito para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta, he dictado la siguiente: **Providencia:** Juez Señor Aizpun Undueza.-Ejea de los Caballeros veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. -a virtud del pago hecho por el inculpado.....se decreta el alzamiento del embargo que sobre sus bienes fué practicado en la presente pieza, librandose para que tenga lugar la cancelacion de la anotacion preventiva hecha en el "registro de la propiedad de la Almunia de Doña Godina, el correspondiente mandamiento por duplicado.....so manda y firma su Sº. Voy fé. - **Aizpun** Ante mi **Francisco Hernandez Espinosa**. Rubricados."

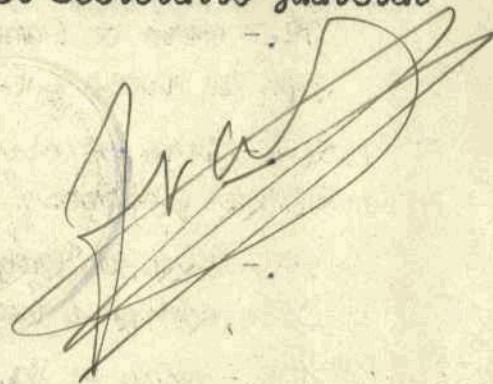
y a fin de que respecto de las fincas antes descritas tenga lugar la cancelacion que se ordena en la providencia cuyo particular se inserta, dirijo a V.S. el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se servirá devolverme, cumplimentado que sea, por el conducto de su recibo.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinte y cuatro de Noviembre de ~~Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.~~ - **Tercer Año Triunfal.**

El



El Secretario Judicial



Exa-



GOBIERNO
DE ARAGON

25

mirado el precedente documento se declara no sujeto al impuesto de Derechos Reales por no hallarse comprendido en ninguna de las Reglas del art. 5 del Reglamento; sin perjuicio de la revisión establecida en el art. 21 de la Ley.

No se halla sujeto al impuesto de Utilidades.

La Almunia 1 Diciembre 1938.

Notif. honor.

1-2 Sept.



Manuel Odriozola

Practicada la cancelación de embargo que se ordena en el precedente mandamiento en cuanto a los fincos 1-4 y 5 de orden, en el tomo 1127 del archivo libro 13 de Bardallur folios 184 y 185 vuelto fincos números 778 y 779 cancelaciones letra B. y en el tomo 1203 del archivo libro 14 de Bardallur folio 84 vuelto finca número 851 cancelación letra B. y respecto a los demás fincos al folio 44 del tomo 8.º Especial de embargo.

La Almunia 1 Diciembre 1938.

Manuel Odriozola



Hont. 46 pt.º 53 ct.º n.º 1-4-6-7716 Avl.



GOBIERNO
DE ARAGON

26
Apremio núm. 178

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Barcelon

HAGO SABER: Que en el procedimiento de apremio que tramito por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva la responsabilidad civil im- puesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al vecino de ese pueblo D. Francisco Gil Jarabo, tengo acordado las diligencias que a continua- ción se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 24 de noviembre de 1938 III Año Triunfal.

Edmundo Arfuer

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

que la providencia que al dorso se inserta, sea notificada en legal forma al expedientado Francisco Gil Jarabo.

que igualmente sea notificada a Don Lazaro Velazquez Soler, co- mo depositario de los bienes embargados, previniendole que a vir- tud de haberse levantado el embargo sobre los mismos, los deje a la libre disposicion del Don Francisco Gil Jarabo.

=====

Providencia: Juez | Ejes de los Caballeros veinte y cuatro de Noviembre
Sr. Gispun Andueza. | Bre de mil novecientos treinta y ocho.

Queda cuenta con la anterior consignacion y habiendose hecho efectiva por el inculpado Don Francisco Gil Jaraba, vecino de Mondallur, la responsabilidad civil ascendente a cinco mil pesetas que le ha sido impuesta por el Excm^o Señor General Jefe del 52 Cuerpo de Ejercito, remítase dicha cantidad al Excm^o Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, con atento oficio y comunicandole que terminadas que sean las diligencias pendientes, le serán remitidas las actuaciones. A virtud del pago hecho por el inculpado y de la consignacion de quinientas pesetas efectuada para atender al pago de las costas del expediente, se decreta el alzamiento del embargo que sobre sus bienes fué practicado en la presente pieza, librandose para que tenga lugar la cancelacion de la anotacion preventiva hecha en el "registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina, el correspondiente mandamiento por duplicado. Notifiquese éste proveido al expedientado y a Don Sazono Velazquez solar como depositario de los bienes embargados, previniendole que los deje a la libre disposicion de aquél y librandose para ello orden al Juzgado Municipal de Mondallur. Y a fin de poder practicar la correspondiente tasacion y liquidacion de costas, reclámese mediante atento oficio el expediente principal a la Comision de Encantaciones y una vez que se reciba, se acordará.

Lo manda y firma Su Señoría. Hoy fé. - Gispun = Ante mi
Francisco Hernandez Espinar. rubricados."

=====

27

PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. Lázaro

Baradllur a dos de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Cumplase cuanto se ordena en la carte Orden que antecede e notifiquese la providencia al expedientado Francisco Gil Jarabo vecino de esta población, e igualmente al depositario de los bienes Don. Lorenzo Velazquez Soler y unavez cumplimentada reportese a su procedencia.

Asi lo acordó manda y firma el Sr. Juez anotado al margen de que yo el Secretario accidental doy fe.

El //

Manuel Lázaro

Antasaco



DILEGENCIA DE CITA

CION AL EXPEDIENTADO/

El el mismo dia teniendo presente al expedientado Francisco Gil Jarabo, le notifique en legal forma la providencia que se acompaña copiada al mandamiento que antecede y se dio por enterado, firmando la presente diligencia conmigo de que certifico.

pro El interesado

Agustín Gil

El Secretario

Antasaco

OTRA AL DEPOSITARIO DE LOS BIENES /

Acto seguido hice comparecer ante mi y en presencia del propio expedientado, al depositario de los bienes Don Lorenzo Velazquez Soler, al que le notifique la providencia que va unida a la Orden que hace cabeza en estas diligencias, y le requerí para que los bienes que tenia en depósito de la propiedad del anterior los ponga a libre disposición del mismo; habiendo hecho la entrega y quedando conforme el referido expedientado, firman ambos esta diligencia de que certifico.

Agustín Gil

Lorenzo Velazquez Soler

Antasaco

OTRA

Se remite cumplimentada a su procedencia doy fe.

Antasaco



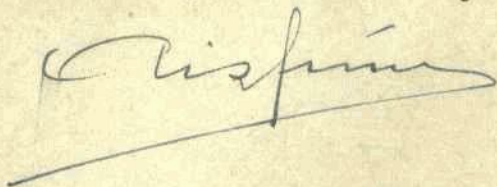
28

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros treinta de Enero
Sr. Gizpam Andueza } de mil novecientos treinta y nueve

Habiéndose recibido en éste Juzgado, remitido por la Comisión Provincial de Incautaciones, el expediente principal del qué dimanen éstas diligencias, procédase por el refrendante a la práctica de la tasación de las costas originadas y liquidación de las mismas y hecha que sea, dese cuenta. y unanse el recibo, mandamiento y orden.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

M/



Ante mí



Tasación y liquidación de las costas originadas en el expediente tramitado en éste Juzgado por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Don Francisco Gil Zoraba, vecino de Bardallur, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y en el procedimiento de apremio seguido para hacer efectiva la responsabilidad impuesta al dicho inculpado por el Excmo. Señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, que practica el infrascrito Secretario en cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia:

Al Estado, por reintegro de <u>42</u> papel de oficio invertido en las actuaciones y por portes de correo:	Ptas. <u>16,80</u>
Al Registrador de la Propiedad de <u>La Almunia</u> por el cumplimiento de <u>4</u> mandamientos. Arancel de Registradores, artículos <u>10-19-1-3-7-16-4-6 y Orden de 19-2-37</u> :	<u>116,50</u>
Al Alguacil de éste Juzgado, por sus derechos. Aranceles, artículos <u>102</u>	<u>10,50</u>
<u>Al Alguacil Sr. Cibanel. - Arancel artº 102</u> :	<u>7,50</u>
Por gastos de <u>viaje y de</u> un giro postal impuesto <u>dos giros a imponer</u> :	<u>51,40</u>
<u>Al Juzgado Municipal de Bardallur, por sus derechos</u>	<u>48,75</u>
<u>Al Alguacil de dicho Juzgado Municipal</u>	<u>20,75</u>
Al infrascrito Secretario por sus derechos en el expediente y procedimiento de Apremio. - Aranceles, artículos <u>46-55-60-63-69-80 y 85</u>	<u>252,55</u>
Total importe de las costas tasadas	<u>524,75</u>

LIQUIDACION:

	Ptas.
Importan las costas anteriormente tasadas:	524,75
Consignó el expedientado para atender al pago de las mismas:	500,00
<i>Deberá pagar para cubrir totalmente sus responsabilidades:</i>	24,75

Y con la precedente tasación y liquidación, paso a dar cuenta.

Ejea de los Caballeros 30 de Enero de mil novecientos treinta y nueve
tercer Año Triunfal.



Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros de
Sr. de mil novecientos treinta y

Dada cuenta con la precedente tasación y liquidación de costas, dese vista de la misma al inculpado por término de tercero día y transcurrido dicho plazo o impugnada que sea, dese cuenta.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

Ante mí

M/

Diligencia. ~ Acredito por ella y el Secretario, que han transcurrido los tres días desde que se comunicó al inculpado la precedente tasación y liquidación de costas, sin que haya hecho manifestación de clase alguna, de lo que paso a dar cuenta. - Ejea de los Caballeros de de 193..... - Año Triunfal. - Doy fé.

29

Pro
Sr.

Notif

Giro postal n.º 467 Ptas. 116,50
(Este hueco lo llenará la Oficina pagadora)

de  Por pesetas (en letra)

Sr. Admor. de *Arizena*

Ruego se haga efectivo el importe de este giro a

Nombre *Registrador de la Propiedad*

Domicilio

Residencia *La Alameda de la Gacina*

Cantidad ingresada en esta Oficina con los derechos de premio por

Nombre *Juez de Instrucción*

Domicilio

Residencia

Ejea 30 de Enero de 1939

(Sello)

El imponente,

Se han recibido y contabilizado en esta Admon. de Correos, el importe de este giro y de derechos.

(Sello de oficina)

30 ENF 39

ZARAGOZA

AREA DE LOS CABALLEROS

Mod. N.º G-1

queda enterado, notificado, recibe lo dicho y firma. Doy fé.

Dili

Giro postal n.º 469 Ptas. 44,75
(Este hueco lo llenará la Oficina pagadora)

de  Por pesetas (en letra)

Sr. Admor. de *Arizena*

Ruego se haga efectivo el importe de este giro a

Nombre *Juez Municipal*

Domicilio

Residencia *Barballar*

Cantidad ingresada en esta Oficina con los derechos de premio por

Nombre *Juez de Instrucción*

Domicilio

Residencia

Ejea 30 de Enero de 1939

(Sello)

El imponente,

Se han recibido y contabilizado en esta Admon. de Correos, el importe de este giro y de derechos.

(Sello de oficina)

30 ENF 39

ZARAGOZA

AREA DE LOS CABALLEROS

Mod. N.º G-1

las actuaciones por el Sr. Liquidador del Impuesto de ...
conformidad con la tasación de costas practicada, de todo lo que paso a dár cuenta. - Ejea de los Caballeros ... de mil novecientos treinta y ... Año Triunfal.

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros treinta de Enero
Sr. Gizmun Undueza } de mil novecientos treinta y nueve

Dada cuenta y vista la conformidad de las partes, se aprueba en cuanto há lugar en derecho la precedente tasación y liquidación de costas. Inviértase en papel de pagos al Estado lo correspondiente al de oficio invertido en las actuaciones y a los portes de correo, cuya parte inferior se unirá a las presentes diligencias, debidamente inutilizado. Hágase pago a los interesados en costas de las cantidades que respectivamente les resultan hasta donde alcance la cantidad consignada, imponiéndose los giros postales necesarios. Líbrese carta orden al Juzgado Municipal de Bardallur a fin de que requiera al inculcado para que dentro de tercero día pague las 24,75 pesetas que le restan que satisfacer para cubrir totalmente sus responsabilidades, con cuya suma se completará el pago de costas y le haga entrega del papel de pagos al Estado y devuélvase el expediente principal a la Comisión de Incautaciones.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

M/

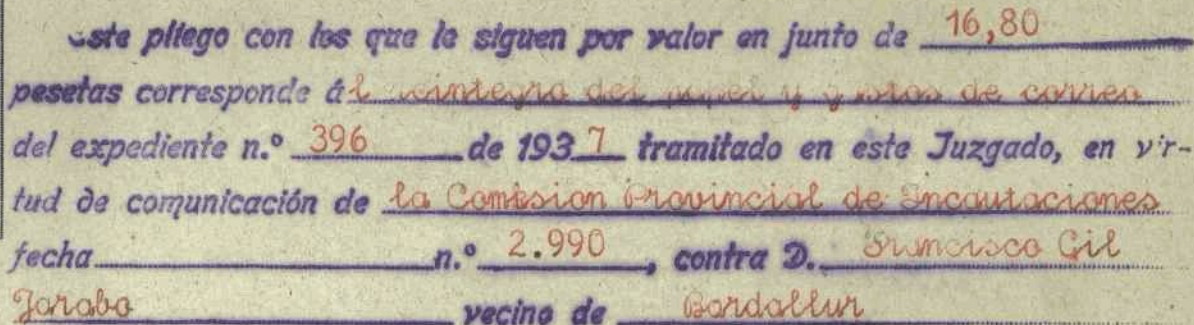
Ante mí

Diligencia. ~ En el mismo día se invierte en papel de pagos al Estado lo correspondiente al de oficio invertido y a los portes de correo, quedando unida a continuación, debidamente inutilizada, la parte inferior del mismo. Como Secretario de éste Juzgado me hago cobro de la cantidad de 252,55 pesetas que a mi favor resultan de la precedente tasación de costas y hago entrega al Agente Judicial de la cantidad de 10,50 pesetas que por el mismo concepto le corresponden, el cual firma conmigo en prueba de recibo. Doy fé. Entrego al Alguacil Sr. Gibanel las 1,50 ptas. importe de sus derechos, firmo recibo. Se devuelve el expediente principal a la Comisión de Incautaciones. Se remiten por giro postal al Registrador de la Propiedad de la Almunia el importe de sus derechos y se libra la orden acordada al Juzgado Municipal de Bardallur, a quien por giro postal se remiten el importe de sus derechos hasta donde alcanza la cantidad consignada; con dicha orden se adjunta la parte correspondiente de papel de pagos al Estado y quedan unidos a continuación los resguardos de los giros. Doy fé.

Manuel Gibanel

Parte inferior para unir al expediente.

A 230495



Ejea de los Caballeros 30 de Enero de 1.939

EL JUEZ DE 1ª INSTANCIA.

EL SECREARIO

PROVINCIAS

TIMBRE

DACOS AL ESTADO

CLASE

6ª

6ª CLASE 2 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A

118266



Complemento al pago á que se refiere el pliego de la clase 4
serie A n.º 230495

Excmo de los Caballeros de 3 ENE. 1939 de 193

RE JUEZ DE 1.ª INSTANCIA,

EL SECRETARIO JUDICIAL,

PROVINCIAS

TIMBRE

PAGOS AL ESTADO



31

CLASE

6ª

6ª CLASE 2 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A

118269



Complemento al pago á que se refiere el pliego de la clase

serie

A n.º 230495

Cjca de los Caballeros

de

30.ENE.1939

de 193

RE JURE DE 1.ª INSTANCIA

EL SECRETARIO JUDICIAL

[Signature]

[Signature]

PROVINCIAS

TIMBRE

PAGOS AL ESTADO





7ª CLASE 1 PESETA

Parte inferior para unir al expediente.

A 70534



Complemento al pago á que se refiere el pliego de la clase 9
serie A n.º 230495

Ejea de los Caballeros de 30.ENE.1939 de 193
EL JUEZ DE 1.ª INSTANCIA, EL SECRETARIO JUDICIAL,

[Handwritten signature]

PROVINCIAS





7ª CLASE 1 PESETA

Parte inferior para unir al expediente.

A

70533



Complemento al pago a que se refiere el pliego de la clase 4
serie A n.º 220495

Ejeca de los Caballeros de 30ENE.1939 de 193
EL JUEZ DE 1ª INSTANCIA, EL SECRETARIO JUDICIAL,

[Signature]

[Signature]

PROVINCIAS



8.^a CLASE 75 CÉNTIMOS

Parte inferior para unir al expediente.

A.0.290.862★



Complemento al pago á que se refiere el pliego de la clase 4
serie A n.º 23049

Ejea de los Caballeros de 30.ENE.1939 de 193
EL JUEZ DE 1.ª INSTANCIA, EL SECRETARIO JUDICIAL,

[Signature]

[Signature]

PROVINCIAS





12.^a CLASE 5 CÉNTIMOS

Parte inferior para unir al expediente.



A.0.206.809★

Complemento al pago á que se refiere el pliego de la clase 4
serie A n.º 230495

Ejea de los Caballeros de
EL JUEZ DE 1.^a INSTANCIA,

30 ENE. 1939 de 193

EL SECRETARIO JUDICIAL,

PROVINCIAS



He recibido del Sr. Juez de instrucción de
Ejea de los Caballeros la cantidad de
ciento diez y seis pesetas cincuenta céntimos por
los honorarios devengados en el expediente de
inscripción de Francisco Gil, de Barbollán.
La Almunia 3 de Febrero de 1939.

Manuel Oloriz



GOBIERNO
DE ARAGON

38

Apremio núm. 178

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Bardallur

HAGO SABER: Que en el procedimiento de apremio que tramito por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva la responsabilidad civil im-
puesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y como consecuencia de su
oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al vecino de ese pueblo D. Francisco
Gil Torado, tengo acordado las diligencias que a continua-
ción se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará
cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 30 de Enero de 193 9 III. Año Triunfal.



Edmundo Airas

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que se haga entrega al expedientado de la parte de papel de pagos al Estado, que se adjunta.

Que al mismo tiempo se le haga saber que ha sido practicada y aprobada la tasación de costas originadas en el expediente contra el tramitado, las que ascienden a la suma total de 524,75 pesetas y que habiendo consignado para su pago la cantidad de 500,00 pesetas, deberá pagar para cubrir totalmente sus responsabilidades la cantidad de 24,75 pesetas.

Que se le requiera, bajo apercibimiento de apremio, para que dentro de terecero día haga efectiva la mencionada cantidad de 24,75 pesetas las que sumadas a 44,75 pesetas que por giro postal de ésta fecha he remitido a Ud., componen la suma de 69,50 pesetas que unifican los derechos arancelarios de ese Juzgado en el expediente de referencia, la que será distribuida en la siguiente proporción:

Al Agente Judicial de ese Juzgado, 20,75 pesetas en concepto de pago

de sus derechos. y las 48,75 ptas. restantes, que serán distribuidas en la proporción del 35 % para el Sr. Juez y el 65 % restante para el Sr. Secretario.

Providencia:= Juez Juzgado municipal de Bardallur a tres de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Sr. Lázaro

Por recibida la precedente orden, cumplase cuanto en la misma se ordena y hecho devuélvase a su procedencia, dejando nota.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo de que doy fe.

Manuel Lázaro

M. Chueca



Diligencia:= En el día de hoy y teniendo a mi presencia al vecino de este pueblo Agustín Gil Aznar, en lugar de su padre, que está enfermo, le hice sabedor de la obligación que tiene su padre Francisco Gil Jarabo de pagar la cantidad de veinticuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, requiriéndole al mismo tiempo para que lo hiciera en el plazo de tres días, y en prueba de quedar enterado, firma conmigo el secretario de que doy fe, entregándole el papel de pagos, doy fe.
Bardallur a 4 de febrero de 1939.

Agustín Gil

M. Chueca

Otra:= Recibido en este Juzgado el importe de las pesetas a que se refiere la anterior diligencia, han sido distribuidas en la forma que indica la orden anterior, y en prueba de haberlas recibido sus debidos perceptores, firma conmigo el secretario de que certifico.

Bardallur a 14 de febrero de 1939.

Manuel Lázaro

El Alguacil

Manuel Olag

M. Chueca



Otra:= En el día de hoy y por el correo ordinario se remiten estas diligencias a su procedencia; conste y doy fe.

Bardallur a 15 de febrero de 1939.

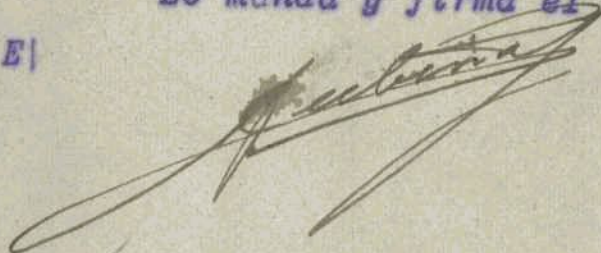
M. Chueca

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros veinte y cinco de Mar
acedº1 Sr. Cubeñas. | zo de mil novecientos treinta y nueve.

El anterior recibo del Registrador de la Propiedad de
 La Almunia de Dº Godina y carta-orden cumplimentada, unan-
 se al procedimiento de su referencia que se elevará con
 atento oficio al Excmº Sr. Presidente de la Audiencia del
 Territorio.

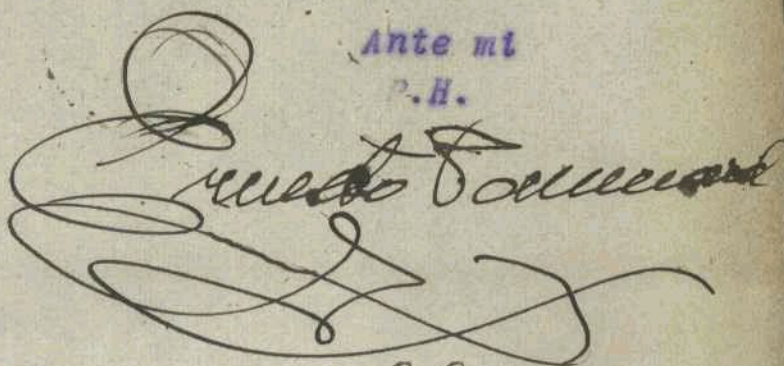
Lo manda y firma el nombrado Sr. Juez. Doy fé.

E|

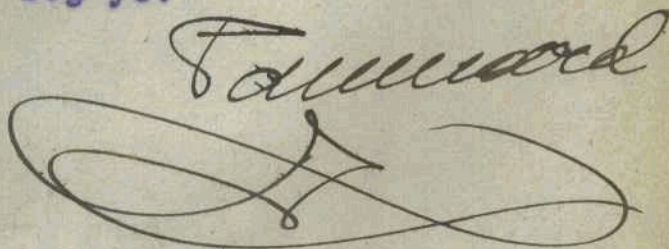


Ante mí

P.H.



Diligencia.- En la misma fecha y compuestas de 39 folios utiles
 se elevan éstas actuaciones a la Superioridad, con atento
 oficio y quedando hechos los asientos correspondientes en
 los Libros de éste Juzgado. Doy fé.



Excmo. Sr.

Compuestas de 39 folios útiles, tengo el honor de remitir a V. E. las diligencias tramitadas en éste Juzgado a virtud de su carta-orden fecha 21 de Abril 1.938, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, al vecino de Bardallur D. Francisco Gil Jarabo, como consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional.

A la vez y por giro postal de ésta fecha, impuesto bajo el número , he remitido a V. E. la cantidad de pesetas, de la que se han descontado los gastos de giro, importe obtenido de la venta en pública subasta de los bienes que le fueron embargados al inculpado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 25 de Mayo de 1938 II Año Triunfal.

EL JUEZ DE INSTRUCCION.



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the text "EL JUEZ DE INSTRUCCION."

Excmo. Sr. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL



ZARAGOZA
DE ARAGON

Reg. 1595.



E

Ilmo. Señor

Audiencia Territorial de Zaragoza

PRESIDENCIA

Tengo el honor de remitir a V.I.

la cantidad de cinco mil pesetas recibidas del Juzgado de Ejea y correspondientes a la responsabilidad civil impuesta al vecino de Bardallur Francisco Gil Jarabo en el expediente seguido contra el mismo por esa Comision con el nº 2990 por su oposicion al Movimiento Nacional, rogandole se sirva acusar recibo..

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza 27 de Febrero de 1939

III Año Triunfal

Enano de la Llanura

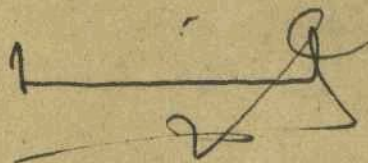
Ilmo. Señor Presidente de la Comision de Incautacion
de bienes de esta Provincia



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.-Zaragoza a *veintinueve* de *junio* de mil novecientos treinta y nueve.

Recibidas las presentes diligencia y habiendo satisfecho el inculpado la totalidad de la sanción impuesta, se une a continuación testimonio de los resguardos correspondientes y se archiva definitivamente este expediente previa anotación; doy fé.

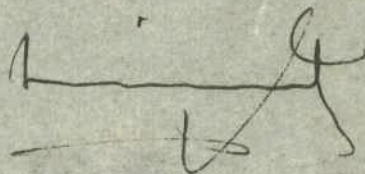
A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line with a large, stylized 'G' or 'Q' shape at the end, and a smaller, more complex flourish below it.

DON JOSE MARIA MARTIN CLVAERIA, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

C E R T I F I C O P Que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo que copiado literalmente dice así:

"Tomo 40 = Nº 137 = Número 328 de entrada = Número 13.433 de Registro = Caja de Depositos = Sucursal de Zaragoza = Depositos en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en el exp. nº 2.990 contra Francisco Gil Zaragoza y a disposición de la Comisión Central de Incautaciones, ha entregado en la clase de depósitos arriba mencionado la cantidad de cinco mil pesetas que le será devueltas bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin enmienda alguna y del que deberá toma razón al Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. = Zaragoza a once de marzo de 1.937 = Son 5.000 pesetas 00 céntimos. = Tomé razón: P. El Interventor = Firma ilegible = El Depositario Pagador = Firma ilegible = Sentado en Depositaria = Sentado en Intervención = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.

Y pra que conste y se uan al expediente de su razón, expido el presente en Zaragoza a *veintinueve* de *junio* de mil novecientos treinta y nueve,
.-AÑO DE LA VICTORIA.-





COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS



Ilmo. Sr.:

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda ~~no~~ ha lugar a devolver a los HEREDEROS DE FRANCISCO GIL JARABO, las CINCO MIL PESETAS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, para constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid a 17 de Enero de 1.951.

EL PRESIDENTE



Ramon Barrio

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

="Z" A R A G O N "A"="="

GOBIERNO
ARAGON

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS=

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención ha
recaído el siguiente

A U T O

Comisión Liquidadora " "
de " "
Responsabilidades Politicas " Madrid a diez y siete de enero de mil no-
Excmos. "res. " vecientos cincuenta y dos.

D. Ramón Bullón Fernandez. " RESULTANDO: que por Decreto del Excmo.
D. Juan de Hinojosa Ferrer. " Sr. General Jefe de la Quinta Región Militar,
D. Manuel Torres López. " se siguió expediente contra FRANCISCO GIL JA-
RABO, vecino de Bardallur, se dictó sentencia con fecha veinticinco de marzo
de mil novecientos treinta y ocho, en la que estimandose como hechos proba-
dos "era de ideas extremistas, afiliado al partido socialista, entusiasta co-
laborador del mismo habiendo favorecido su propaganda y contribuido su actua-
ción y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento "se le im-
pusó la sanción económica de CINCO MIL PESETAS, las cuales fueron hechas efec-
tivas en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, según resguardo de la carta
de pago con fecha, trece de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

RESULTANDO: que según se desprende de la sentencia condenatoria el san-
ccionado cuando le fué impuesta la sanción poseía bienes valorados en TREINTA
Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS CUATRO PESETAS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS.

RESULTANDO, que Pascual Gil Aznao, en escrito de dieciséis de mayo de
mil novecientos cincuenta y uno, solicita la devolución de las CINCO MIL
PESETAS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declara-
da contra el sancionado FRANCISCO GIL JARABO, y habiéndose practicado las
diligencias que en definitiva se estimaron pertinentes de esta resulta que
el valor de los bienes que posee el recurrente en la actualidad asciende a
VEINTIDOS MIL SETECIENTAS SETENTA Y DOS PESETAS NOVENTA Y CINCO CENTIMOS.

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este
se informó lo siguiente "que debe denegarse la devolución pedida".

CONSIDERANDO: que para la aplicación del arts 6º de la Orden de 27 de junio de 1.945, es preciso por disposición de dicho artículo que tanto al tiempo de haberse impuesto la sanción económica como al solicitar la devolución de la misma, la situación económica del sancionado lo mismo que la del recurrente, coincida con la descrita en el precepto citado y en el caso de Pacual Gil Aznao, no puede apreciarse tal coincidencia.

NO HA LUGAR A DEVOLVER A LOS HEREDEROS DE FRANCISCO GIL JARABO, las CINCO MIL PESETAS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, y a tal efecto remítase testimonio de esta resolución al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efecto de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan mandan y firman los Excmos. Sres. del margen de que yo el Secretario Certifico. Firmado.- Ramón Bullón Fernández.- Juan de Hinojosa Ferrer.- Manuel Torres López.- Higinio Gonzalez todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Sr: Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Ex mo. Sr. Presidente en Madrid, a diecisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE

Ramón Bullón



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA : Zaragoza a ocho de Febrero de mil novecientos cinco.
S. S. cuenta y dos.

Millaruelo :

Ruiz Cuesta : Por recibida la precedente Orden de la Comisión Li-
G. Monge : quidadora de Responsabilidades Políticas y auto que a
la misma se acompaña, acusese recibo, unanse ambas al expediente al
que se refieren y dese cumplimiento a lo ordenado; verificado que sea
archivese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo.
Sr. Presidente. Certifico.

DILIGENCIA.-- Seguidamente se cumple lo ordenado. Certifico.



GOBIERNO
DE ARAGON

Bo. n. 22
1.952

Para dar cumplimiento a lo ordenado - por la Superioridad en el expediente que sobre aplicación de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de Junio de 1.945 se sigue a instancia del vecino de BARDALLUR, PASCUAL GIL AZNAO, la Sala en providencia de esta fecha acuerda dirigir a V. S. la presente para que se sirva notificar en forma al expresado, que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto que dictó a 7 de Enero de 1.952 acordó: "NO HA LUGAR A DEVOLVER A LOS HEREDEROS DE FRANCISCO GIL JARABO, las CINCO MIL PESETAS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional.....".

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza a 8 de Febrero de 1.952.



La Almunia

Sr. Juez de Instrucción de

LA ALMUNIA DOÑA GODINA.

PROVIDENCIA - juez
Sr. Alonso de Prado.

La Almunia, once de febrero de mil
novecientos cincuenta y dos.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en
la precedente carta orden, regístrese, acúcese regi-
bo y para llevar a efecto las diligencias interesa-
das expíase carta-orden al inferior de Bardallur.

Lo mandó y firma SS^a; doy fé.

Alonso de Prado *Enrique Puerto*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fé.

Landu



GOBIERNO
DE ARAGON

Expediente a instancia
de Pascual Gil Aznao.



En el asunto del margen por S. S.^a
se ha ordenado en providencia de
hoy que se practiquen por V.
las diligencias que más adelante se
expresan.

Devolverá la presente cumplimen-
tada por el conducto, de su recibo.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, 11 febrero de 1.952.

Guillermo Sandoval

St. Juez de Paz de BARDALLUR.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Se sirva notificar en forma a Pascual Gil
Aznao, que la comisión liquidadora de responsa-
bilidades políticas por auto que dictó a siete
de enero de mil novecientos cincuenta y dos,
acordó: "NO HA LUGAR A DEVOLVER A LOS HEREDE-
ROS DE FRANCISCO GIL GARABO, las cinco mil
pesetas, que fueron satisfechas en pago de la
responsabilidad civil declarada contra el mis-
mo por realización de actos contrarios al movi-
miento nacional.....".



GOBIERNO
DE ARAGON



Providencia Juez Sr.) En el pueblo de Bardallur a doce de Febrero de mil
Lázaro Martinez. } novecientos cincuenta y dos.-

cc-19



Por recibida la precedente Carta Orden del Juzgado de Primera
Instancia de este partido, registrese, hagase la notificación que
se interesa y verificado devuélvase a su procedencia por el condu
to recibido.-

Lo Mando y firma S.S. de que doy fé.-

M. Manuel Lázaro

Diligencia.-Seguidamente se registra según viene acordado de que doy fé.

Diligencia de notificación. Seguidamente teniendo a mi presencia en la Sala
Audiencia de este Juzgado a Pascual Gil Aznar, le notifiqué e hic
se saber por lectura del contenido de la anterior Carta Orden y
de quedar enterado y notificado, firma conmigo de que doy fé.-

Pascual Gil

Otra.-Seguidamente cumplimentada se remite a su procedencia por el conducto
recibido dejando nota, de que doy fé.-